



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

GENERAL

CEDAW/C/EGY/3 25 de julio de 1996 ESPAÑOL

ORIGINAL: ÁRABE

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

> EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Terceros informes periódicos de los Estados Partes

EGIPTO*

^{*} Para el primer informe presentado por el Gobierno de Egipto, véanse los documentos CEDAW/C/5/Add.10 y CEDAW/C/5/Add.10/Amend.1; para su examen por el Comité, véanse los documentos CEDAW/C/SR.34 y CEDAW/C/SR.39 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/39/45) párrs. 181 a 235. Para el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Egipto, véanse los documentos CEDAW/C/13/Add.2 y CEDAW/C/13/Add.2/Amend.1; para su examen por el Comité véanse los documentos CEDAW/C/SR.164 y CEDAW/C/SR.165, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38) párrs. 386 a 409.

ÍNDICE

| | <u>Página</u> | | | |
|---|---------------|--|--|--|
| INTRODUCCIÓN | | | | |
| PRIMERA PARTE | | | | |
| INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EGIPTO | 4 | | | |
| <u>Capítulo</u> | | | | |
| I. POLÍTICA DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER | 4 | | | |
| II. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN | 6 | | | |
| III. AUTORIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, Y LOS MECANISMOS DE RECURSO DE QUE DISPONE LA MUJER | 11 | | | |
| IV. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO POR LA MUJER DE TODOS SUS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES | 12 | | | |
| V. CONDICIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EGIPCIO | 15 | | | |
| SEGUNDA PARTE | | | | |
| INFORMACIÓN CONCRETA RELATIVA A CADA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN | 17 | | | |
| TERCERA PARTE | | | | |
| RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS AL EXAMINARSE | | | | |

INTRODUCCIÓN

Egipto siempre ha demostrado en todos los foros internacionales y nacionales su respeto por la aplicación plena y efectiva de los tratados y convenciones internacionales relativos a los derechos humanos. También respeta la diversidad de las sociedades así como el patrimonio, las características culturales y los valores que se derivan de su desarrollo histórico. No obstante, éstos no deberían estar reñidos con los valores que protege la comunidad internacional por medio de diversos instrumentos, como se destacó en el informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Dicho principio indiscutible representa la posición de Egipto y su estrategia respecto de los derechos y las libertades fundamentales en los planos nacional, regional e internacional. Dicha posición ha quedado expresada en las reservas presentadas por Egipto a algunas de las disposiciones de los instrumentos en cuestión con el fin de garantizar su aplicación a la vez que se preservan las particularidades de la sociedad egipcia, así como sus costumbres históricas y culturales, que son características y creencias que no contradicen o infringen los instrumentos, pero que están dentro del ámbito de la protección que proporcionan a los derechos y las libertades.

A principios de este siglo, los recursos culturales, históricos e ideológicos del pueblo egipcio constituían un factor importante para establecer las bases del movimiento en favor del adelanto de la mujer egipcia. Con el trasfondo histórico de su participación en el desarrollo de la civilización del valle del Nilo, la mujer egipcia ha desempeñado un papel fundamental en el proceso de revitalización y desarrollo. Tiene capacidad para establecer verdaderas asociaciones que le permite hacer frente a todos los desafíos que se le presentan y utilizar los recursos de la sociedad con el fin de promover su adelanto y lograr sus aspiraciones actuales y futuras. El movimiento de la mujer ha recibido el apoyo y el aliento constante de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de todos los grupos y clases de la sociedad egipcia.

PRIMERA PARTE

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EGIPTO

El cuadro siguiente muestra la situación actual respecto de una serie de indicadores generales, junto con las cifras que se incluían en el segundo informe periódico de Egipto, con fines comparativos.

| | Tema | Situación anterior | Situación actual |
|---|---|---------------------------------------|--|
| 1 | Población | 45 millones | 59 millones (1993) |
| 2 | Relación hombres- mujeres en el total de la población | 49,2% de mujeres | 98,5 hombres por cada 100 mujeres |
| 3 | Número de partidos políticos | 5 | 13 (1993) |
| 4 | Número de ministerios | 31 | 34 |
| 5 | Número de mujeres en el Gobierno | Una (Ministra de Asuntos Sociales) | Dos (Ministra de Asuntos Sociales y Ministra de Investigaciones Científicas) |
| 6 | Tasa de analfabetismo femenino | 62% (1986) | 57,41% (1992) |
| 7 | Tasa de matriculación en la enseñanza obligatoria | 74% | 91,41% (1992) |

I. POLÍTICA DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

A principios del siglo XIX, Egipto empezó su renacimiento al constituir un Estado influido por la cultura occidental. Surgió un movimiento ilustrado que se erigió en abanderado de tal objetivo frente a los que rechazaban el progreso. En todos los cambios del sistema político y autoridad que se han producido en Egipto desde principios del siglo XIX hasta la actualidad ha habido un apoyo sostenido a dicho movimiento ilustrado, uno de cuyos principales objetivos era garantizar los derechos de la mujer y velar por que ésta ocupara el lugar que le correspondía en la sociedad.

Desde que la mujer egipcia comenzó su movimiento de renacimiento a principios de este siglo, el Gobierno de Egipto ha tomado todas las medidas necesarias y adecuadas con el fin de apoyar, reforzar y desarrollar todas las tendencias ilustradas que apoyaron y ayudaron a dicho movimiento. En la Constitución egipcia de 1923 se dio expresión a la inclinación clara del Gobierno y el pueblo de Egipto al estipularse en el artículo 19 que la enseñanza primaria era obligatoria para todos los niños y niñas de Egipto. En la Constitución de 1956 se plasmaron los logros alcanzados por el movimiento de la mujer en ese momento en los planos local e internacional. También se tuvieron

en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer aprobadas por la Asamblea General en 1952. En el artículo 31 se estableció el principio de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, origen, idioma, religión o ideología. En el artículo 19 se estableció la obligación del Estado de ayudar a la mujer a compatibilizar sus obligaciones familiares y laborales.

Con arreglo a dicho principio constitucional, en la Ley sobre el ejercicio de los derechos políticos de 1956 se estableció que la mujer tenía el derecho a votar y a presentarse a las elecciones al Parlamento y a todos los consejos locales. En 1971, en virtud de la Constitución egipcia vigente, se contrajo el compromiso tan esperado en esa época por el pueblo respecto de dos instrumentos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 11 y 40 son una respuesta directa a los principios establecidos en tales instrumentos y los artículos 10 y 11 introducían, respectivamente, la obligación del Estado de proteger a la madre y a los hijos y de garantizar la igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, social, cultural y económica.

Asimismo, se promulgó legislación con arreglo a los principios constitucionales mencionados en que se confirmaron los preceptos de igualdad y no discriminación de la mujer. (La legislación correspondiente se examinará detalladamente en el capítulo II de esta parte.) A nivel práctico, tales principios encontraron su expresión en una serie de organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se esfuerzan por alentar y apoyar el goce pleno por la mujer de todos sus derechos y lograr su participación efectiva en todas las esferas en las mismas condiciones que el hombre. (Este punto se debatirá detalladamente en el capítulo IV de esta parte.)

La mujer egipcia ha alcanzado considerables logros como resultado del apoyo que prestó el Estado a varias esferas del movimiento de la mujer. De igual modo, los esfuerzos realizados por el Estado para elaborar planes de desarrollo orientados a la mujer, en particular en lo relativo a la educación y la erradicación del analfabetismo, han logrado alcanzar uno de los objetivos del Estado, el control de la tasa de crecimiento demográfico. Por ello, Egipto recibió el Premio de Población de las Naciones Unidas.

La participación destacada e influyente de la mujer egipcia en la fuerza del trabajo culminó con el nombramiento de dos ministras en el Gobierno actual y un aumento del número de mujeres nombradas para ocupar puestos de autoridad de diversos sectores del país, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Los esfuerzos realizados por el Gobierno con el fin de erradicar el analfabetismo femenino han logrado reducirlo a niveles aceptables (las tasas se indican en el cuadro de indicadores generales que figura al principio del informe).

II. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

En 1932, en cumplimiento de su estrategia nacional de no discriminar a la mujer y lograr su igualdad en todas las esferas, y de conformidad con las disposiciones de las sucesivas constituciones egipcias adoptadas desde 1923, Egipto se adhirió al Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, de 18 de mayo de 1904 y al Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, de 4 de mayo de 1910. En 1955, se adhirió al Protocolo que modificaba tales instrumentos, y en 1959, en cumplimiento del Decreto Republicano No. 884, se adhirió a la Convención que sustituía a los dos instrumentos anteriores, a saber, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado por la Asamblea General en 1949.

Posteriormente, en 1971, Egipto firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Además, de conformidad con el Decreto Republicano No. 345 de 1981, se adhirió a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y, de conformidad con el Decreto Republicano No. 434 de 1981, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, si bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, dejó claras sus reservas. Los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, y los demás instrumentos de derechos humanos a los que se había adherido Egipto, constituyen la base legislativa de su ordenamiento jurídico, pues al ser publicados en el Boletín Oficial tras cumplir los debidos procedimientos constitucionales, dichos instrumentos se incorporaron al derecho egipcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución vigente (la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se publicó en árabe en el No. 51 del Boletín Oficial de 17 de diciembre de 1981). A continuación figuran algunas de las leyes fundamentales egipcias relacionadas con la cuestión.

1. <u>Derechos políticos</u>

En el artículo 1 de la Ley No. 73 de 1956 sobre el ejercicio de los derechos políticos se estipula que todos los hombres y mujeres egipcios mayores de 18 años pueden ejercer personalmente sus derechos políticos. En el artículo 4, enmendado en virtud de la Ley No. 4 de 1979, se obliga a hombres y mujeres a registrarse como votantes (lo cual va en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aunque fue anterior a que Egipto se adhiriera a ella).

2. <u>Trabajo</u>

En el artículo 130 de la Ley No. 197 de 1959 relativa al Código de Trabajo se estipula que todas las disposiciones se aplican a la mujer trabajadora, sin distinción en cuanto a empleo. En la Ley No. 137 de 1981 (el Código de Trabajo vigente)¹ se establece lo mismo. De conformidad con los convenios de la

¹ Esta ley se aplica al sector privado, pero no a los que trabajan en el sector público o están empleados por el Estado (véase el párrafo 6).

Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de la mujer, en la ley se prohíbe contratar a mujeres para realizar trabajos que puedan perjudicar su salud o moralidad o para cualquier otro trabajo que especifiquen los ministerios correspondientes. En la Ley se concede a la mujer el derecho a disfrutar de 50 días de licencia por maternidad con paga completa tres veces durante su vida laboral. Durante el período de 18 meses posterior a la fecha del parto, la mujer que amamante a su hijo tiene derecho para estos fines a dos interrupciones de su trabajo con paga completa, además de las interrupciones normales. En la Ley se exige a los empleadores de más de 100 mujeres que establezcan una guardería o compartan los gastos de servicios de guardería, y en el artículo 174 se establecen las multas que se impondrán por cualquier incumplimiento de las disposiciones relativas al empleo de la mujer.

3. Educación

En el artículo 15 de la Ley No. 139 de 1981 relativa a la enseñanza, se establece el derecho de todos los niños egipcios (niños y niñas) a recibir ocho años de enseñanza pública elemental a partir de los 6 años. Se establece la obligación del Estado de garantizar el goce de ese derecho y de los padres o tutores de cumplir la obligación, de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes. En el artículo 19 de esa misma Ley se estipulan las penas que se habrán de imponer por cualquier incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de padres o tutores, independientemente de si el niño es varón o hembra.

4. Capacidad civil

De conformidad con las disposiciones del Código Civil y las leyes conexas, todos los egipcios, hombres y mujeres por igual, gozan de derechos civiles de conformidad con las disposiciones legalmente establecidas relativas a la capacidad, desde el punto de vista de las condiciones que puedan o no invocarse. A ese respecto no hay discriminación y no se aplican restricciones a la mujer que no se apliquen al hombre. El matrimonio no invalida tales derechos ni los afecta de cualquier otro modo ni impone restricción alguna a su disfrute por la mujer.

5. Recursos legales

El derecho a litigar está garantizado a hombres y mujeres por igual, sin diferencia, discriminación o trato preferente. En el derecho procesal no se hace distinción a este respecto. La mujer egipcia tiene derecho a recurrir a la ley en todas sus formas y niveles, a comparecer como testigo en un tribunal y a beneficiarse de los sistemas de asistencia legal y letrada correspondientes.

6. <u>Leyes sobre la función pública</u>

En las leyes sobre la función pública y en las que rigen el sector privado no hay disposiciones que prejuzguen el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer. Antes al contrario, la mujer goza de privilegios como la licencia por maternidad de tres meses con paga completa que puede disfrutar tres veces a lo largo de su vida laboral.

7. Seguridad social

De igual modo, la legislación relativa a seguridad social y pensiones no hace distinción entre hombres y mujeres por lo que respecta a los derechos que otorgan. Antes al contrario, en algunos casos, la mujer tiene derecho a combinar su pensión con la de su marido.

8. Ley sobre nacionalidad

De conformidad con las disposiciones de la Ley de nacionalidad (Ley No. 26 de 1975), cualquier persona, hembra o varón, que nazca en Egipto de madre egipcia y cuyo padre sea de nacionalidad desconocida o apátrida, tiene derecho a la nacionalidad egipcia. La nacionalidad se concede también a todos los que nacen de madre egipcia y cuya paternidad no se puede establecer legalmente, a los que nacen en Egipto de madre y padre de nacionalidad desconocida o a los que nacen en el extranjero de madre egipcia y cuyo padre sea de nacionalidad desconocida o apátrida. Un expósito que ha sido hallado en Egipto se presume que ha nacido en ese territorio a menos que se demuestre lo contrario (arts. 2 y 3). Esto último se establece de conformidad con la Convención para reducir los casos de apatridia y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de evitar los casos de doble nacionalidad y los consiguientes conflictos de leyes a nivel internacional. Las disposiciones de dicha Ley se ocupan de la cuestión de la nacionalidad en caso de matrimonio de un extranjero y una egipcia o de un egipcio y una extranjera y establecen el principio básico de que la nacionalidad egipcia no puede imponerse a una mujer no egipcia sin su consentimiento ni retirársela al terminar su matrimonio con un egipcio a menos que recupere su nacionalidad original. Una egipcia que contraiga matrimonio con un extranjero pierde su nacionalidad egipcia sólo por voluntad propia y si en virtud de la Ley de nacionalidad del país de su marido se le concede la nacionalidad. No obstante, tiene el derecho a conservar su nacionalidad egipcia si lo desea o recuperarla si terminara su matrimonio. En la Ley también se estipula que la retirada o la pérdida de la nacionalidad en los casos establecidos no tendrá efecto alguno en cualquier otra persona distinta al individuo de que se trate.

En los casos en que la nacionalidad de un menor de edad haya pasado a ser la de su padre, en la Ley se establece que este menor podrá optar por recuperar su nacionalidad original al alcanzar la mayoría de edad. En la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer en Egipto que se celebró en 1994 se recomendó que se considerara la posibilidad de aliviar los problemas a que se enfrentan los hijos de madre egipcia y padre extranjero hasta que se resolviera la cuestión de su pérdida de la nacionalidad egipcia. Por consiguiente, el Ministro de Educación promulgó el Decreto No. 353 de 20 de diciembre de 1994, en que se eximía del pago de tasas de matriculación en escuelas públicas a los estudiantes inmigrantes que fueran hijos de egipcias divorciadas o viudas y que pudieran demostrar necesidad económica, situándolos así en pie de igualdad con los egipcios en lo relativo a facilidades financieras. En el Decreto también se estableció la reducción a la mitad de dichas tasas para los hijos de egipcias de otras categorías.

9. Atención de la salud

Ninguna de las leyes relativas a la atención de la salud o el seguro sanitario contienen referencia alguna a discriminación entre el hombre y la mujer respecto de la atención que han de recibir los pacientes o las prestaciones a que tienen derecho.

10. <u>Código Penal</u>

En el Código Penal egipcio (Ley No. 58 de 1937) se tipifican como delito todos los actos de violencia o ataques cometidos contra la mujer y se considera que la edad de la víctima y el grado de consanguinidad o afinidad entre la víctima y el asaltante son circunstancias agravantes en la determinación de la pena.

En el artículo 267 se prevé la imposición de una pena corta de trabajos forzados para casos de agresión sexual contra la mujer, que aumenta a cadena perpetua con trabajos forzados en los casos en que el agresor sea ascendiente o tutor de la víctima o su supervisor, o trabaje en su hogar. También se impone la pena de muerte a los casos por secuestro de una mujer mediante engaño o a la fuerza si la víctima es objeto de agresión sexual (artículo 290, enmendado en virtud de la Ley No. 214 de 1980).

La legislación prevé la imposición de una pena de tres a siete años de trabajos forzados por violación de una persona, varón o hembra, ya sea mediante el uso de la fuerza o intimidación. En los casos en que la víctima sea menor de 16 años o en que el agresor sea ascendiente, tutor o supervisor de la víctima o trabaje en su hogar, se impondrá la pena máxima que permite la ley. En los casos en que se den ambas circunstancias, la pena será de cadena perpetua con trabajos forzados (artículo 268 relativo a penas).

La violación de un niño o una niña menor de 18 años, aunque no medie fuerza o intimidación, se castiga con prisión. Esta pena se aumenta a cadena perpetua con trabajos forzados en los casos en que la víctima sea menor de 7 años o el agresor sea ascendiente, tutor o supervisor de la víctima o trabaje en su hogar (artículo 269 relativo a penas).

En el derecho egipcio se penaliza el aborto provocado por malos tratos o abusos o inducido con drogas u otros medios. En el primer caso, se impone una pena corta de trabajos forzados y en el segundo la pena es de cárcel. Tales penas se hacen extensivas a la mujer si el aborto se realiza con su consentimiento o si se pone en manos de otra parte. La pena aumenta a cadena perpetua con trabajos forzados si el aborto lo realiza un doctor o una partera (artículos 260 a 263 relativos a penas). En los artículos 240 a 244 del Código Penal se contemplan otras formas de abusos, malos tratos y violencia, y se tipifican con arreglo a su carácter accidental o intencional, a la utilización de armas o instrumentos o a los daños causados. Las penas para tales actos varían con arreglo a esos criterios y no se hacen distinciones entre hombres y mujeres ni se tiene en cuenta el estado civil o la consideración de parentesco.

En los artículos 279 y 306 bis del Código Penal, se considera delincuente a cualquier persona que cometa un acto indecente con una mujer, incluso en privado, o que cometa o profiera cualquier cosa contra una mujer de tal forma

que perjudique su pudor. La pena es de prisión o multa y las penas aumentan si el acto se repite en el plazo de un año.

11. La lucha contra la prostitución

Tras la promulgación del Decreto Republicano No. 884 de 1959, en virtud del cual Egipto se adhería al Convenio internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y en virtud de lo dispuesto en él, se promulgó la Ley No. 10 de 1961 relativa a la represión de la inmoralidad, por la que se tipifican como delitos la incitación, la facilitación, el señuelo o la seducción con el objeto de cometer actos inmorales o de prostitución. Las penas son más severas cuando tales actos se ven combinados con engaño, uso de la fuerza, intimidación o abuso de poder cuando la víctima es menor de 21 años (artículos 1 y 2 de la Ley).

En la Ley se tipifica como delito la incitación o instigación con el fin de enviar personas al extranjero o garantizar su entrada al país para ser utilizadas en la prostitución (arts. 3 y 5). Las penas aumentan en tales casos cuando la víctima es menor de 16 años o cuando el que comete el delito es ascendiente, tutor o supervisor de la víctima o trabaja en su hogar (art. 4). La Ley castiga la prestación de asistencia a una mujer en la práctica de la prostitución o la explotación de la prostitución ajena; los intentos de cometer los delitos mencionados; el mantenimiento, la gestión o el alquiler de un edificio para tal fin y la inversión en dicho edificio o la contratación de personas en éste, y los casos de reincidencia (artículos 6 a 13 de la Ley).

12. Competencia comercial

El derecho egipcio (artículo 44 del Código Civil y artículo 4 del Código de Comercio) establece la misma mayoría de edad tanto para fines civiles como mercantiles, a saber, 21 años, tanto para hombres como para mujeres. Tal disposición también se aplica a los casos en que se hacen excepciones y a las cuestiones relativas a impedimentos en cuanto a competencia legal. El matrimonio no afecta a la competencia de una mujer a ese respecto ni a los derechos de propiedad de cada uno de los cónyuges. Las responsabilidades financieras de cada uno siguen separadas.

El derecho egipcio exige al cónyuge extranjero que realice actividades comerciales que declare los arreglos financieros de su matrimonio.

13. Capacidad para contraer matrimonio y responsabilidades familiares

En Egipto el matrimonio es un contrato consensual que exige el consentimiento pleno y explícito de la mujer. La edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años para los hombres y 16 para las mujeres. Como se trata de una cuestión relativa a la condición personal, también está sujeta a las disposiciones del derecho religioso de cada una de las partes por lo que se refiere a su validez y terminación.

La legislación establece que la mujer puede tener la custodia de sus hijos varones hasta la edad de 10 años y de sus hijas hasta la edad de 12 años. También prevé la posibilidad de prorrogar la custodia de un hijo varón hasta que cumpla los 15 años y de una hija hasta que contraiga matrimonio. El padre tiene

derecho a ver a sus hijos durante el período de custodia de la madre y sigue obligado a prestar apoyo financiero. De conformidad con la legislación sobre tutela, la mujer puede ser tutora de un menor, con arreglo a circunstancias y condiciones legalmente especificadas.

III. AUTORIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFICAZ
DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, Y
LOS MECANISMOS DE RECURSO DE QUE DISPONE LA MUJER

De lo anterior se desprende que, de conformidad con los principios constitucionales y los preceptos jurídicos en que se basa el ordenamiento jurídico egipcio, en el desempeño de sus funciones todas las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar que se cumpla el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, consagrado en el artículo 40 de la actual Constitución. Por intermedio de sus diversos órganos, el poder judicial independiente proporciona a la mujer mecanismos de recurso según el tipo de controversia y las partes de que se trate, como se indica a continuación.

1. Tribunal Constitucional Supremo

La autoridad legislativa ejerce sus funciones en este sentido promulgando leyes acordes con los principios y las disposiciones constitucionales aprobados, incluido el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer. El Tribunal Constitucional Supremo es el medio al que puede recurrir la mujer para pedir reparación respecto de las leyes y ordenanzas promulgadas por la legislatura. El Tribunal es un órgano judicial independiente establecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 a 178 de la Constitución, y el único facultado para fallar sobre la constitucionalidad de las leyes y ordenanzas y dar interpretaciones de los textos legislativos y judiciales a las que deben añadirse todas las autoridades estatales. La derogación de todo texto que se considere inconstitucional se hará efectiva tras publicarse en la Gaceta Oficial, en el plazo establecido, el dictamen del Tribunal Supremo (Ley No. 48 de 1979 relativa al Tribunal Constitucional Supremo).

El Tribunal Constitucional Supremo ha emitido varios dictámenes relativos a los derechos humanos en general y el principio de la igualdad en particular. Se han declarado inconstitucionales varios textos legislativos, al igual que todo trato especial dispensado en materia de acceso a la enseñanza superior que entrañe el ingreso en condiciones preferenciales de miembros de determinados grupos en detrimento de otros más calificados según los criterios de admisión establecidos. Esa práctica se consideró una violación del principio de la igualdad (dictamen emitido en la causa No. 106/1985, Tribunal Constitucional, sesión de 29 de junio de 1985).

2. <u>Derecho administrativo (el Consejo de Estado)</u>

En el desempeño de sus funciones en relación con los reglamentos y las ordenanzas que dicte, independientemente de que éstos afecten al público de manera individual o colectiva o que se refieran a servicios que se prestan a los ciudadanos o a las formalidades que los ciudadanos se ven obligados a cumplir, la autoridad ejecutiva tiene la obligación de cumplir los principios constitucionales y las normas jurídicas establecidos, incluido el principio de

la igualdad entre el hombre y la mujer. En ese ámbito y al amparo del derecho administrativo, la mujer puede pedir reparación por intermedio del Consejo de Estado, órgano judicial independiente que falla en casos de controversias administrativas y medidas disciplinarias (artículo 172 de la Constitución). En virtud de la Ley No. 47 de 1972 relativa al Consejo de Estado, se atribuye a los tribunales del Consejo de Estado la función de pronunciarse sobre los recursos de anulación de decisiones administrativas o los recursos de reparación que interpongan personas u organizaciones. Están encargados asimismo de examinar las decisiones relativas a la contratación, promoción, salarios y prestaciones, separación, jubilación y medidas disciplinarias en el marco de la administración pública.

Según dicha Ley, toda renuencia de las autoridades a adoptar una decisión que les competa de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, o toda omisión a esos efectos, se considera en sí una decisión administrativa (artículo 10 de la Ley antes mencionada). En la Ley se establecen asimismo los medios y las etapas de la apelación contra los fallos y la ejecución de los dictámenes definitivos emitidos con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho administrativo. Los dictámenes y las decisiones de los tribunales administrativos son vinculantes para todos, razón por la cual su incumplimiento constituye un delito punible en virtud de lo dispuesto en el Código Penal Egipcio (art. 123).

3. <u>Derecho civil y penal</u>

En el marco de la Constitución, las relaciones entre las personas están reglamentadas, por normas jurídicas objetivas e imparciales que se aplican a hombres y mujeres por igual. De conformidad con la Ley No. 46 de 1972, la autoridad judicial independiente, por intermedio de sus divisiones de lo civil y lo penal, se pronuncia sobre toda controversia o delito pertinente tipificado en la ley. La autoridad judicial ejerce sus funciones aplicando la ley a las controversias que se ventilen ante ella a la luz de los principios constitucionales vigentes, los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y las normas que rigen las etapas de apelación de un fallo. En el caso de ciertos delitos contra la persona, el agraviado puede interponer ante el tribunal penal una acción civil para obtener indemnización.

Cabe señalar que en ninguna de las leyes relativas a la administración de justicia y la capacidad de emprender acciones judiciales se hacen distinciones por motivo de sexo en lo que respecta al derecho a interponer recursos y a entablar juicio o a los procedimientos y las garantías estipulados a esos efectos.

IV. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO POR LA MUJER DE TODOS SUS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

En años recientes, en Egipto se han realizado progresos tangibles y se han registrado hechos importantes y positivos que han contribuido a robustecer los medios disponibles para promover el goce por la mujer de todos sus derechos básicos. Ha evolucionado la situación en los planos internacional y local así como en los sectores gubernamental y no gubernamental, como se demostrará en detalle a continuación.

1. Medidas gubernamentales

Como es natural, las medidas adoptadas por el sector gubernamental han estado estrechamente vinculadas con la política nacional de Egipto para el adelanto de la mujer en todas las esferas. Esas medidas han tenido por objeto fundamentalmente que la mujer cobre mayor conciencia de todos los derechos básicos y libertades fundamentales que le garantizan la Constitución y la legislación de manera que pueda ejercer plena y eficazmente esos derechos y libertades. El medio natural para lograr ese objetivo fue la adopción de las siguientes políticas:

- a) Hacer cumplir las leyes relativas a la obligatoriedad escolar y a otros niveles de enseñanza a fin de mejorar los índices de asistencia y eliminar el ausentismo mediante el establecimiento de una relación apropiada entre las instituciones docentes y el entorno social;
- b) Incorporar en los programas de todos los niveles de la enseñanza el estudio de los instrumentos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) Hacer hincapié en la erradicación del analfabetismo de la mujer, sobre todo en las zonas rurales, adecuando los programas de alfabetización al medio en que se apliquen y utilizando métodos apropiados;
- d) Elaborar programas para crear conciencia de los derechos de la mujer en todas las esferas en los que se aprovechen las enormes posibilidades de la radio y la televisión y que se adecuen al público destinatario;
- e) Alentar al sector no gubernamental a que ayude a promover iniciativas encaminadas a desarrollar la capacidad necesaria para formar a personal calificado;
- f) Alentar la cooperación internacional en todos los planos y el aprovechamiento de los conocimientos técnicos y recursos internacionales pertinentes;
- g) Crear los mecanismos apropiados en el plano nacional para supervisar los planes en ese ámbito y establecer la coordinación necesaria entre todos los ministerios y las instituciones estatales interesadas;
- h) Crear centros de investigación encargados de facilitar la elaboración de planes y programas apropiados y de encauzar los recursos de manera científica de modo tal que se cumplan los objetivos previstos.

Esos importantes objetivos del Gobierno han dado lugar al establecimiento de varios mecanismos eficaces para promover el ejercicio de todos los derechos de la mujer y vigilar los avances en tal sentido, a saber:

a) El Consejo Nacional de la Mujer, establecido en 1978 y reorganizado y consolidado en 1994 como organismo nacional encargado de las cuestiones de la mujer egipcia en los planos internacional y local;

- b) El Consejo Nacional de la Madre y el Niño, establecido en 1988 como organismo oficial encargado de las cuestiones relativas al niño, incluidas, claro está, las cuestiones relativas a la mujer;
- c) El Ministerio de Población y Asuntos de la Familia, establecido en 1993 para que se encargara de cuestiones como la planificación de la familia, la salud maternoinfantil y la educación sanitaria;
- d) El Instituto Nacional de la Educación de Adultos, establecido en 1991, para promover la alfabetización de los adultos de todas las edades;
- e) Departamentos que se ocupan de las cuestiones de la mujer, establecidos o reforzados en distintos momentos en los Ministerios de Asuntos Sociales, Salud, Agricultura y Relaciones Exteriores y en la Organización Central de Estadística; se les han asignado nuevas funciones ampliadas y se les ha alentado a que intercambien expertos internacionales con organismos homólogos.

Como reflejo de la política estatal relativa a la mujer y como consecuencia de la labor que han realizado los mecanismos antes mencionados, en el ámbito nacional se registró una actividad más intensa en el primer semestre de 1994. Se celebraron una conferencia dedicada al "Diálogo nacional" y una conferencia nacional sobre la mujer de las que dimanaron numerosas recomendaciones importantes en relación con las cuestiones de la mujer. Las autoridades competentes estudian actualmente esas recomendaciones y las traducen en programas de acción, decisiones o leyes, con arreglo a los requisitos jurídicos propios de cada esfera. (Las recomendaciones se analizarán pormenorizadamente en la segunda parte del presente informe.) En septiembre de 1994 se celebró en Egipto la Asamblea Mundial sobre la Educación de Adultos, en cuyas deliberaciones y recomendaciones ocuparon un lugar prioritario las cuestiones relativas a la educación de la mujer, muy en especial en las zonas rurales.

En el mismo período, se celebró en El Cairo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Muchos de los temas examinados en la Conferencia se referían a la mujer y todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales egipcias que se ocupan de la mujer participaron en las actividades de la Conferencia e hicieron aportaciones a sus documentos finales.

2. <u>Actividades de las organizaciones no gubernamentales</u>

La política del Gobierno de alentar al sector no gubernamental ha tenido un efecto manifiesto en las actividades que se han llevado a cabo en ese sector. Ha aumentado el número de asociaciones inscritas que se ocupan del adelanto de la mujer y, en particular, de la planificación de la familia, la alfabetización, el aumento de los recursos de los hogares (asociaciones en pro de "familias productivas"), el adelanto de la mujer en las zonas rurales, la puericultura, la atención a las personas de edad, los servicios de salud maternoinfantil y servicios diversos.

En 1994 ya había 13.213 asociaciones inscritas.

3. Cooperación internacional

En todas las conferencias regionales e internacionales pertinentes en que ha participado oficialmente, Egipto ha procurado hacer una aportación significativa y eficaz a la cooperación internacional relacionada con la mujer en todas las esferas. Egipto no tardó en hacer suya la convocatoria de la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales y participó en febrero de 1992 en la elaboración y adopción de la Declaración de Ginebra en pro de la mujer rural. Los órganos gubernamentales antes mencionados dedicados a los asuntos de la mujer concertaron un acuerdo con instituciones, organizaciones y organismos especializados internacionales sobre numerosos programas y proyectos en las esferas de la educación, salud, agricultura, cuestiones de la infancia, planificación de la familia, capacitación, bienestar social, generación de ingresos y el adelanto de la mujer en las zonas rurales.

Las delegaciones de Egipto que asistieron a las conferencias internacionales sobre derechos humanos (Viena, 1993), población y desarrollo (El Cairo, 1994) y desarrollo social (Copenhague, 1995) procuraron que en los documentos finales respectivos se incluyeran secciones sobre la situación de la mujer, la protección de los derechos de la mujer y la importancia del adelanto de la mujer.

Egipto asigna una gran importancia a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que habrá de celebrarse en Beijing en septiembre de 1995. A través del Consejo Nacional de la Mujer, presidido por la esposa del Presidente de la República, Egipto procura hacer una aportación eficaz a la Conferencia. Con este fin se realizan actividades de información y sensibilización en el plano nacional, se celebraron conferencias preparatorias de países árabes y africanos en el plano regional y, en el plano internacional, Egipto participó en la redacción del documento final de la Conferencia.

V. CONDICIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EGIPCIO

Dada la afinidad existente entre sus disposiciones y las de la Constitución de Egipto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al igual que otras convenciones internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales, tiene una situación especial en el ordenamiento jurídico por dos importantes razones:

a) Debido a que las disposiciones de la Convención relativas a la no discriminación entre el hombre y la mujer coinciden con lo estipulado a ese respecto en los artículos 11 y 40 de la Constitución egipcia, al pasar la Convención a formar parte del derecho nacional de Egipto, el principio de la igualdad no se convirtió en una norma jurídica más, sino que pasó a ser un precepto constitucional al que deben ajustarse todas las leyes egipcias, habida cuenta de que la Constitución tiene precedencia sobre las leyes. Cuando una ley nacional viola el principio de la igualdad, viola la Constitución y el Tribunal Constitucional Supremo puede derogarla.

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 151 de la Constitución, el Presidente de la República está facultado para concertar tratados y transmitirlos a la Asamblea del Pueblo, acompañados de la declaración pertinente. Tras su ratificación y publicación de acuerdo con los procedimientos establecidos, un tratado tiene fuerza de ley. En consecuencia, al ratificar Egipto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y tras su publicación en la Gaceta Oficial, ésta adquirió fuerza de ley, por lo que todas las autoridades están obligadas a cumplirla en virtud de lo dispuesto en la Constitución. Desde que entraron en vigor en Egipto como ley el 18 de octubre de 1981, las disposiciones de la Convención que quardan relación con las demás leyes vigentes en el país están sujetas a las normas jurídicas establecidas que rigen el conflicto de leyes en su aspecto cronológico. La judicatura aplica esas normas cuando se le someten controversias de ese tipo y, en esos casos, los dictámenes son vinculantes y toda negativa o renuencia a acatar los dictámenes es un delito penado por la ley.

De lo anterior se desprende que en Egipto las disposiciones de la Convención gozan de la protección que se confiere a un principio constitucional fundamental respecto de toda legislación que lo contravenga. En su condición de legislación nacional, también se beneficia del hecho de que todas las autoridades tienen la obligación de aplicar sus disposiciones. En consecuencia, todo aquel que se vea perjudicado por el incumplimiento de esas disposiciones puede tener recurso judicial según la naturaleza de la contravención y los procedimientos establecidos para afirmar los derechos que de ellas dimanan.

SEGUNDA PARTE

INFORMACIÓN CONCRETA RELATIVA A CADA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN

En esta parte del informe se formulan observaciones detalladas sobre la Convención, artículo por artículo, se indican cuando proceden las referencias hechas en la primera parte para evitar repeticiones, y se citan asimismo las estadísticas pertinentes.

<u>Artículo 1</u>

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En la Constitución egipcia de 1971 la iqualdad y la no discriminación constituyen un principio básico de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En los artículos 8, 11 y 40 se consagra ese principio de forma clara e inequívoca. En el artículo 8 se estipula que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos. En el artículo 11 se estipula que el Estado posibilitará a la mujer la conciliación de sus deberes familiares con su trabajo en la sociedad y le garantizará la igualdad con el hombre en las esferas política, social, cultural y económica. En el artículo 40 se formula una declaración general sobre el principio de la igualdad en el sentido de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y se estipula que son iguales en lo que respecta a los derechos y obligaciones de índole general sin discriminación por razón de sexo, origen étnico, idioma, religión o creencia. De modo similar, en los artículos 64 y 65 de la Constitución se estipula que el imperio de la ley será la base de la autoridad del Estado, que el Estado estará sujeto a la ley y que la independencia e inmunidad de la judicatura son las salvaguardas básicas de los derechos y las libertades. En su práctica jurídica, el Tribunal Constitucional Supremo ha considerado que el principio de la igualdad ante la ley, consagrado en las constituciones egipcias que se sucedieron desde 1923, incluida la actual, tiene por objeto proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos contra las formas de discriminación que prejuicien o restrinjan su ejercicio. En consecuencia, ese principio es un medio de establecer la misma protección jurídica de todos los derechos y las libertades, independientemente de que estén consagrados en la Constitución o estén reconocidas en las leyes que promulquen la legislatura. La enumeración que se hace en el artículo 40 de la Constitución, en que se prohíbe la discriminación por razón de sexo, origen étnico, idioma, religión o creencia, no es exhaustiva y tiene por único objeto indicar los motivos más comunes en la vida real. Por consiguiente, el principio de la igualdad se aplica a todas las formas de discriminación y a todos los derechos y las libertades, independientemente de que hayan sido establecidos por la Constitución o por ley (fallo de 16 de mayo de 1992 en la causa No. 6/13 Q).

De esos nobles principios constitucionales se desprende de que en el ordenamiento jurídico egipcio tiene alta prioridad la exigencia de que todas las autoridades del Estado garanticen la igualdad de la mujer frente al hombre respecto de todos los derechos y deberes y en todas las esferas de la vida, sin restricciones e independientemente de su estado civil. Ello se suma a la garantía que ofrece el Estado de que la mujer podrá conciliar sus deberes domésticos con el trabajo en la sociedad, velando a la vez por la observancia de la ley islámica en este sentido de manera de respetar la libertad religiosa. En Egipto los asuntos de la familia pertenecen a la esfera de lo personal, por lo que dichos asuntos, así como las controversias al respecto, están sujetos a las leyes internas de la comunidad religiosa a la que pertenecen los miembros de la familia. En consecuencia, la Constitución egipcia concuerda con el artículo 1 de la Convención, en el que se define la discriminación contra la mujer, con las disposiciones del inciso 2) del artículo 4, relativas a la protección de la maternidad, y con el inciso b) del artículo 5, relativo a la educación de la familia.

Artículo 2

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En las observaciones sobre el artículo 1 de la Convención ya se ha hecho referencia a las disposiciones de la Constitución relativas a la obligación del Estado de garantizar la igualdad del hombre y la mujer en todas las esferas. El Tribunal Constitucional Supremo, que vigila la constitucionalidad de las leyes, protege esos preceptos constitucionales impidiendo que se infrinjan en la legislación que pueda promulgarse.

En la sección 10 del capítulo II de la primera parte del presente informe, se incluyen referencias a las disposiciones del Código Penal en las que se castigan los casos de violencia contra la mujer.

En el capítulo I de la primera parte se indica asimismo que la política del Estado relativa a la mujer se basa en la promoción del adelanto de la mujer en el ejercicio de todos sus derechos.

Todas las leyes egipcias deben ajustarse a los principios constitucionales antes mencionados que exigen que los preceptos jurídicos se apliquen a todos sin discriminación entre el hombre y la mujer y que ciertas modalidades de discriminación se tipifiquen como delitos, como se menciona en el capítulo II de la primera parte del presente informe.

Las leyes relativas a la litigación garantizan a la mujer y al hombre el derecho de recurso judicial en igualdad de condiciones, sin restricciones formales o de procedimiento y sin restricciones basadas en el estado civil. Dichas leyes conceden a la mujer el derecho de recurso judicial en el caso de que se contravengan o soslayen los preceptos constitucionales pertinentes, y la mujer puede pedir asimismo reparación constitucional para que se anule una ley que viole el principio, establecido por la Constitución, de su igualdad frente al hombre. La mujer también puede pedir reparación e indemnización con arreglo al derecho penal en caso de que la violación de sus derechos y libertades constituya un delito. En casos en que se trate de una indemnización, derechos personales o asuntos familiares, la mujer puede pedir reparación con arreglo al derecho civil; y en los casos que tienen que ver con la anulación de una decisión administrativa, o una indemnización por perjuicios causados por una decisión administrativa, la mujer puede recurrir a los tribunales administrativos.

En sus dictámenes, los miembros de la judicatura, de todas las categorías y a todos los niveles, tienen la obligación de aplicar las leyes vigentes en el país. Entre éstas se cuenta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que, como se ha señalado anteriormente, tiene fuerza de ley. La judicatura es independiente, goza de ciertas inmunidades y está prohibido intervenir en sus asuntos. Sus fallos pueden hacerse cumplir por medios coercitivos en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley y todo incumplimiento de esos fallos se considera un delito (artículo 72, 115 y 178 de la Constitución).

En cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Conferencia Nacional sobre la Mujer y la Conferencia General para el Diálogo Nacional, las autoridades competentes examinan actualmente las siguientes cuestiones:

- 1. Simplificación de los procedimientos de litigación en casos relativos a derechos personales con el fin de acelerar su solución;
- 2. Preparación de un nuevo proyecto de ley sobre madres y niños que tipifique como delitos ciertas prácticas generalizadas en comunidades menos instruidas se consideren delitos y constituya una revisión de la legislación relativa a la mujer;
- 3. Estudio de soluciones al problema de la nacionalidad de un hijo de madre egipcia y padre extranjero.

El Consejo Nacional de la Mujer, mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer en todas las esferas, ha establecido un comité encargado de estudiar la legislación relativa a la mujer, proponer opciones apropiadas procurar la eliminación de toda contravención de los principios constitucionales que protegen los derechos de la mujer. El Departamento pertinente del Consejo Nacional de la Madre y el niño, subordinado al Consejo de Ministros, también comparte esa responsabilidad. En ese mismo contexto, el 20 de diciembre de 1994 el Ministro de Educación expidió el decreto No. 353 en el que se estipulaba que los hijos de madres egipcias que regresaran al país después de haberse divorciado o de haber enviudado y que no estuvieran en condiciones de sufragar sus estudios, deberían recibir el mismo tratamiento que los estudiantes egipcios. En consecuencia, quedarían eximidas del pago de la matrícula establecida para las escuelas del Estado y, en otros casos, abonarían el 50% de la matrícula.

En todas las leyes penales (el Código Penal y las leyes especiales en las que se tipifican como delitos ciertos actos) se especifican los elementos principales de los actos delictivos y se estipula el castigo correspondiente. No obstante, después de la declaración de culpabilidad, el juez tiene el derecho de imponer un castigo apropiado dentro de los límites máximos y mínimos establecidos por ley. En el Código de Procedimiento Penal se prevén asimismo garantías para todas las etapas de la formulación de cargos, el juicio y la apelación, de acuerdo con cada tipo de delito y las condiciones legales establecidas. En ninguna de las disposiciones antes mencionadas se hace referencia a una distinción o diferenciación entre el hombre y la mujer.

No obstante, en el Código de Procedimiento Penal sí se hace una diferencia en cuanto a las penas que se pueden imponer en el caso en que la mujer esté embarazada. La Ley de Prisiones contiene disposiciones similares, por lo que las condenas a trabajo forzoso impuestas contra mujeres se cumplen en prisiones y no en las colonias penales, como en el caso de los hombres.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El adelanto ininterrumpido de la mujer y el ejercicio por ella de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre depende, claro está, de la existencia de mecanismos que contribuyan a promover dicho adelanto, que tengan en cuenta sus requisitos y parámetros y que permitan ejecutar y dar continuidad a los programas y hacer frente a los problemas.

De conformidad con los principios constitucionales establecidos y las políticas nacionales en vigor sobre el adelanto de la mujer en todas las esferas, el Estado ha establecido varias instituciones y organismos dedicados a las cuestiones relacionadas con la mujer, tal como que se describe a continuación.

- En cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., en 1975, se estableció en 1977 el Departamento de la Mujer en el Ministerio de Asuntos Sociales. El Departamento elabora las políticas y los programas necesarios para el adelanto de la mujer en las zonas urbanas y las zonas rurales, vigila los informes publicados en los medios de difusión locales sobre las actividades realizadas por mujeres, reúne información sobre las cuestiones relativas a la mujer y su adelanto en todas las esferas, promueve un cambio positivo y fundamental en las actitudes de la población, se encarga de la cooperación internacional a ese respecto, y estudia las recomendaciones formuladas en las conferencias internacionales y regionales sobre la mujer. El Departamento ha iniciado varios proyectos locales en cumplimiento de sus metas, entre ellos uno sobre las guías scouts en las zonas rurales y los clubes de mujeres, y proyectos para el adelanto de las mujeres en las zonas rurales que proporcionan capacitación en actividades generadoras de ingresos y la producción a pequeña escala. El Departamento también ha establecido un centro de documentación para las cuestiones relacionadas con la mujer.
- 2. El Ministerio de Salud ha establecido un Departamento para la atención de las madres y los niños que se encarga, entre otras cosas, de promover la salud de las mujeres y la educación sanitaria y prestar los servicios médicos necesarios durante el embarazo, el parto y el período de lactancia.
- 3. En cooperación con las organizaciones y los organismos internacionales, el Ministerio de Agricultura ha creado una oficina encargada de elaborar políticas y coordinar las actividades agrícolas de las mujeres. Entre sus actividades está la difusión de información agrícola, el mejoramiento del ganado, la concesión de préstamos y la promoción de programas de nutrición infantil con miras a mejorar los niveles sanitarios de las comunidades rurales.
- 4. En 1978 se estableció el Consejo Nacional para la Mujer como mecanismo nacional de planificación y coordinación que reúne a representantes de todos los ministerios, los organismos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes y se encarga de vigilar la ejecución de los programas y planes nacionales para el adelanto de la mujer, proponer medidas encaminadas a promover la participación de la mujer en todos los aspectos de la vida y elaborar y evaluar los programas necesarios.

En cumplimiento de una decisión adoptada por el Primer Ministro en febrero de 1994, se reorganizó el Consejo a fin de consolidar y ampliar su labor y reafirmar el papel que cumple en el ámbito nacional.

- 5. En 1987, el Organismo Central de Movilización Pública y Estadísticas estableció una división de investigación sobre las cuestiones relacionadas con la mujer y los niños a fin de realizar distintos estudios.
- 6. Con miras a lograr una mayor coordinación de los ministerios dedicados a la protección de las madres y los niños, se estableció en 1998 el Consejo Nacional de la Madre y el Niño presidido por el Primer Ministro e integrado por miembros escogidos de los distintos ministerios. Entre sus funciones está el examen de la legislación sobre la mujer y los niños y la formulación de los planes necesarios para su adelanto, con particular interés en las mujeres de las zonas rurales.
- 7. En 1992 el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció un Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Sociales y Humanitarios Internacionales que se encarga de las actividades relacionadas con la mujer y los derechos de la mujer a nivel internacional, de las Naciones Unidas y sus órganos establecidos en virtud de tratados y organismos especializados, y de las cuestiones sociales relacionadas con la familia, las madres y los niños.
- 8. En 1993 se estableció el Ministerio de la Población y la Familia. Entre sus funciones que guardan relación con el adelanto de la mujer están los proyectos de planificación de la familia, la atención de salud maternoinfantil, las campañas de sensibilización públicas y la educación sanitaria.
- 9. El sector no gubernamental se ha beneficiado de la política estatal por la que se fomentan las numerosas organizaciones que colaboran en las distintas esferas de interés para la mujer. Actualmente hay más de 330 organizaciones de esa índole, de las cuales 42 realizan actividades principalmente en las provincias de El Cairo y Alejandría. Las organizaciones que realizan trabajo social en el sentido más amplio del término, que sumaron 13.213 en 1994, también llevan a cabo numerosas actividades de interés para la mujer. Todos los mecanismos mencionados hasta ahora han alcanzado desde su creación importantes logros en sus esferas de actividad; ellos se mencionarán en el comentario de los artículos pertinentes de la Convención.
- 10. El éxito logrado por las entidades que colaboran para el adelanto de la mujer culminó en junio de 1994 cuando el reorganizado Consejo Nacional para la Mujer, que había nombrado Presidenta a la Sra. Suzanne Mubarak, esposa del Presidente de la República, convocó la Primera Conferencia Nacional sobre la Mujer en Egipto. Todas las organizaciones oficiales y no gubernamentales que trabajan en pro del adelanto de la mujer a nivel nacional y regional participaron en la Conferencia, que aprobó la primera Declaración sobre la Mujer en Egipto. La Declaración contiene muchas recomendaciones que actualmente estudian los órganos estatales pertinentes antes de que se preparen los planes y programas necesarios para su aplicación.

Artículo 4

- 1. La adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- 2. La adopción por los Estados partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

I. Medidas especiales de carácter temporal

La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., en 1975, y la participación de Egipto en su labor constituyeron un estímulo importante para Egipto, que adoptó varias medidas encaminadas a promover el adelanto de la mujer, entre ellas, las siguientes medidas especiales de carácter temporal:

- 1. La promulgación de la Ley No. 21 de 1979, por la que se asignaron a mujeres 30 escaños de la Asamblea Popular, en lugar de permitir que las mujeres compitieran por todos los escaños;
- 2. La promulgación de la Ley No. 43 de 1979, por la que se asignó a mujeres entre el 10% y el 20% de los escaños en las asambleas populares y en los concejos municipales, vecinales y comunales.

Esas medidas fueron derogadas por la Ley No. 188 de 1986 en el caso de la Asamblea Popular, y por la Ley No. 145 de 1988 en el caso de los concejos locales. El motivo de ello fue permitir que las mujeres compitieran por todos los escaños en lugar de asignárseles un determinado porcentaje, puesto que esta práctica podría haber tenido el efecto de restringir el papel de la mujer y privarla de la experiencia de participar en una elección seria y realista que reflejara la opinión genuina de todos los votantes. Pese a los cambios y la desigualdad en el número de mujeres en el consejo legislativo como consecuencia de la supresión de los escaños asignados, y a los efectos de algunas modificaciones introducidas en el sistema electoral, que pasó de las elecciones directas a la representación proporcional y nuevamente a las elecciones directas, las mujeres efectivamente lograron avanzar en las elecciones generales celebradas en 1990 al ganar 10 escaños. En el mismo año, las mujeres obtuvieron 12 escaños en el Consejo Asesor, algunos de los cuales correspondían a designaciones estatales. Las mujeres también ganaron 437 escaños en los concejos provinciales, vecinales y comunales.

II. Medidas encaminadas a proteger la maternidad

En Egipto existen numerosas leyes y reglamentos nacionales sobre las medidas para reconocer y proteger a las mujeres en su calidad de madres. A continuación se describen las más importantes.

1. Reconocimiento estatal de las madres

El Comité Permanente para la celebración del Día de la Madre se estableció en 1969 con objeto de seleccionar madres ejemplares a nivel provincial y nacional y otorgar valiosos premios a las ganadoras. El Estado también patrocina anualmente una celebración oficial del Día y otorga premios.

2. Maternidad y legislación del trabajo

Conforme a los principios enunciados en los artículos 10 y 11 de la Constitución, a saber, que el Estado garantizará la protección de la maternidad y que se permitirá a las mujeres conciliar sus obligaciones familiares con sus responsabilidades laborales, la legislación en materia de empleo en los sectores tanto público como privado garantiza a la mujer determinados derechos, que se describen a continuación:

a) En los sectores gubernamental y público (Leyes No. 47 y 48 de 1978):

El derecho a gozar tres veces durante el período de servicio de una licencia de maternidad durante tres meses con sueldo completo, licencia que se considerará aparte de la licencia anual normal;

El derecho, mientras la mujer esté en servicio, a tomar tres períodos de licencia con medio sueldo o sin goce de sueldo a los efectos de criar un hijo o acompañar al cónyuge fuera del país.

b) En el sector privado (Ley No. 137 de 1981):

El derecho a licencia de maternidad con sueldo completo durante un período de 50 días en tres ocasiones durante el período de empleo pero sin licencia de enfermedad por motivo de embarazo o parto;

El derecho a dos pausas diarias para amamantar un hijo durante un año y medio después del parto;

En los establecimientos que emplean a más de 50 personas, el derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, tres veces durante el período de empleo, durante un año como máximo para la crianza de un hijo;

Los propietarios de establecimientos que emplean a más de 100 mujeres tienen la obligación de establecer una guardería o participar en una ya establecida.

3. Leyes relativas a los procedimientos penales y las cárceles:

- a) La posibilidad de aplazar la imposición de penas de prisión hasta dos meses después del parto; y, en el caso de que se evidencie el embarazo durante el período de prisión, el trato de la presa como si estuviera en custodia precautoria (artículo 485 del Código de Procedimiento Penal);
- b) La posibilidad de aplazar la imposición de una pena de prisión a la esposa en el caso de que se haya condenado a ambos cónyuges y tengan un niño de corta edad (artículo 488 del Código de Procedimiento Penal);

- c) La obligación de tratar bien a las presas embarazadas, en particular desde el punto de vista de la nutrición, el trabajo y las horas de sueño, y de prestarle los servicios de salud necesarios para garantizar el buen trato (artículo 19 de la Ley relativa a las cárceles);
- d) El derecho de una presa embarazada a mantener a su hijo junto a ella hasta que cumpla los dos años (artículo 20 de la Ley relativa a las cárceles).

4. Leyes relativas al seguro y las pensiones (Ley No. 79 de 1975):

La Ley otorga a la viuda el derecho a recibir la pensión de su marido fallecido o una asignación de su ex marido en el caso de que se hayan divorciado sin el consentimiento de ella. En este caso, se considerará que el matrimonio sigue existiendo durante cierto período siempre que la mujer no vuelva a casarse, y la asignación se reanuda si se vuelve a divorciar.

5. <u>Atención de la salud</u>

Desde el inicio del embarazo, las mujeres tienen derecho a recibir los servicios integrales de atención de la salud prestados por la red de centros y oficinas sanitarias del Ministerio de Salud y las organizaciones no gubernamentales diseminadas en todo el país. Durante todo el período de embarazo y lactancia se proporcionan las vacunas necesarias a las mujeres embarazadas y los niños y se prestan los servicios pertinentes de atención de la salud, educación sanitaria y servicios de planificación de la familia. En 1990, aproximadamente el 98% de la población recibió servicios de esa índole. El Gobierno de Egipto ha hecho grandes progresos en esta esfera mediante distintos planes y programas de promoción de la salud, y ha participado en campañas de información en los medios de difusión. Tal como se indica en el informe sobre la Estrategia de población nacional de 1993, los principales indicadores de los logros alcanzados son los siguientes:

- a) Una disminución de la tasa de fecundidad, del 5,28% en 1980 al 3,93% en 1992, y un aumento del porcentaje de mujeres que utilizan anticonceptivos, del 24,2 en 1980 al 47,1 en 1992;
- b) Un aumento de la esperanza de vida al nacer para las madres, de 52 años en 1981 a 66 años en 1993;
- c) Un aumento del porcentaje de mujeres embarazadas que recibieron inmunización, que en 1993 llegó al 57%, o sea cinco veces más que en 1988;
- d) Un aumento del porcentaje de los niños inmunizados, del 68% en 1985 al 89% en 1992;
- e) Una disminución de la mortalidad materna, que de 320 por 100.000 en 1986 pasó a 260 por 100.000 en 1991 y 184 por 100.000 en 1992/1993;
- f) Una reducción del porcentaje de mujeres embarazadas que sufren de anemia, del 20% en 1986 al 16% en 1991.

En la conferencia "Diálogo Nacional", celebrada en marzo de 1994, y la Primera Conferencia Nacional sobre la Mujer, celebrada en junio de 1994, se

formularon varias recomendaciones a ese respecto, que actualmente las autoridades nacionales competentes examinan a fondo a fin de determinar las maneras de aplicarlas.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La política gubernamental en materia de costumbres y prácticas que constituyen patrones socioculturales que dificultan el adelanto de la mujer y el fortalecimiento de su función en la sociedad tiene dos componentes principales:

- a) Las actividades educacionales y de sensibilización pública;
- b) El desarrollo rural.

Las actividades del Estado en esta esfera han logrado un éxito notable. Según el informe sobre la Estrategia de población nacional de 1993, en 1992 el analfabetismo de las mujeres había disminuido del 62% registrado en 1986 al 57,41%; la matriculación de mujeres en la enseñanza básica había aumentado al 91,41%; y el porcentaje de mujeres en el total de todos los matriculados había ascendido al 45,2% en el nivel básico, al 43,5% en el nivel preparatorio y al 44,9% en el nivel secundario. Paralelamente al sistema educacional, los medios de difusión electrónicos desempeñan un papel importante con sus programas de sensibilización al público sobre las prácticas perjudiciales y las falacias en cuanto a la mujer o la familia y la salud y el medio ambiente. Estos programas están dirigidos principalmente a las zonas rurales en donde predomina el analfabetismo, y se presentan de manera simplificada y apropiada al público a fin de transmitir el mensaje necesario.

Esos planes también han tenido resultados concretos en la esfera de la planificación de la familia, la promoción de la educación para la salud y el aumento del número de mujeres y niños inmunizados. Del mismo modo, la labor de las organizaciones no gubernamentales ha logrado promover las actividades de generación de ingresos, modificar las modalidades de consumo respecto de la nutrición y prestar servicios de atención de la salud. En resumen, esas actividades han permitido avanzar considerablemente hacia la eliminación de muchas costumbres y prácticas perjudiciales, en particular en las esferas de la atención de la salud y la planificación de la familia, y también se han

alcanzado progresos tangibles en cuanto a las prácticas diarias relacionadas con la crianza de los hijos, la nutrición infantil, la utilización del tiempo libre por los miembros de la familia y la creación de un espíritu de voluntariado mediante programas de servicio a la comunidad.

Las actividades de aumento de la sensibilización pública mediante campañas en los medios de difusión también han tenido buenos resultados en la disminución de las tasas de deserción escolar, la reducción de las tasas de crecimiento de la población y la restricción de la circuncisión femenina, práctica que continúa, aunque en pequeña escala, en algunas zonas apartadas.

Entre las cuestiones a que el Estado actualmente presta particular atención con miras a tomar medidas correctivas están la actitud negativa de las mujeres hacia la participación en actividades políticas, el empleo de las mujeres de las zonas rurales en el hogar o como trabajadoras estacionales y el casamiento de las menores. En la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer se examinaron esas cuestiones y se propusieron algunas soluciones que el Estado actualmente estudia con miras a adoptar las medidas apropiadas para su aplicación.

En el contexto de las actividades realizadas en esa esfera, el Ministerio de Educación ha modificado los programas escolares a fin de proporcionar información sobre todos los instrumentos de derechos humanos y eliminar las distorsiones causadas por la parcialidad, los prejuicios o las funciones estereotipadas basadas en el género, y garantizar que la educación familiar incluya información apropiada sobre la maternidad y las funciones que cumplen los hombres y las mujeres en la familia. Con respecto a la violencia contra la mujer en el hogar, el lugar de trabajo o cualquier otra esfera de la vida, el Código Penal de Egipto garantiza la plena protección de la mujer contra todas las formas de violencia, ya sea los ataques a la persona o su honor, y contra toda persona que viole su decoro, incluso en privado. El Código Penal también establece penas graves en los casos en que la víctima sea una menor de edad o el autor del delito un ascendiente o tutor de la víctima o una persona que trabaja en su hogar. Se menciona el artículo pertinente en la sección 10 del capítulo II de la primera parte del presente informe.

<u>Artículo 6</u>

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En 1932 Egipto se adhirió al Acuerdo internacional para la represión de la trata de blancas (París, 1904) y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas y su Protocolo final (París, 1910), y en 1949 se adhirió al Protocolo por el que se modificaron esos instrumentos, que se publicaron en la Gaceta Oficial. La aplicación tuvo lugar con la promulgación de la ley relativa a la prostitución, de 24 de junio de 1933, y la Ley No. 68 de 1951 para la represión de la prostitución, que estableció las penas para los actos considerados ilegales en virtud de los instrumentos mencionados.

Por decreto No. 884 de 1959, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1959, Egipto se adhirió al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (Lake Success, Nueva York, 1950), que derogó los instrumentos mencionados. Posteriormente se promulgó la Ley No. 10 de 1961 para la represión de la prostitución, en la que se incorporaban todos los actos considerados delitos en virtud del Convenio y se establecían las penas correspondientes. Esta Ley está en vigor actualmente, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

- 1. Constituye un delito instigar, inducir, ayudar, reclutar, atraer o seducir a otra persona para ejercer la prostitución y se castigará con pena de prisión de tres años y una multa de 100 a 300 libras egipcias. La pena es mayor si la víctima del delito es menor de 21 años o ha sido instigada o inducida a ejercer la prostitución mediante el engaño, la fuerza, el abuso de autoridad o cualquier otro medio de coerción, o mediante su detención involuntaria en un burdel (arts. 1 y 2).
- 2. Constituye un delito inducir, ayudar o reclutar a una mujer de cualquier edad para que abandone su país o viaje a otro país para ejercer la prostitución, o acompañarla o hacer los arreglos necesarios para ello; y se castigará con una pena de prisión de cinco a seis años y una multa de 100 a 500 libras egipcias. La pena es mayor, hasta un máximo de siete años de prisión, si el delito consiste en el viaje de más de una persona o se utiliza la fuerza o el engaño (arts. 3 y 5).
- 3. Se imponen penas más severas cuando la víctima de los delitos mencionados es menor de 16 años o el autor es ascendente, tutor o supervisor de la víctima o trabaja en su hogar. La pena de prisión mínima es tres años y la máxima siete (art. 4).
- 4. Constituye un delito ayudar a una mujer a ejercer la prostitución, aun cuando se trate de una operación financiera, y se castiga con una pena de prisión de seis meses a tres años, con una pena más severa de uno a cinco años cuando la víctima es una menor de 16 años o el autor es su ascendiente o tutor, o trabaja en su hogar (art. 6).
- 5. Las penas por intentar cometer esos delitos son las mismas que para la comisión de los mismos (art. 7).
- 6. Constituye un delito mantener o gestionar un burdel, o ayudar a dirigirlo, y se castiga con pena de prisión de uno a tres años, una multa de 100 a 300 libras egipcias, la clausura obligatoria del establecimiento y la confiscación de todos los efectos y mobiliario.
- 7. Constituye un delito alquilar o permitir de otra manera la ocupación de un edificio u otro lugar con fines de prostitución o ser propietario o dirigir una casa o establecimiento amoblado abierto al público que facilite la prostitución y la práctica habitual de la prostitución, delito que se castiga con una pena de prisión de trece meses a tres años y el cierre del establecimiento (art. 9).

- 8. Constituye un delito prestar servicios a sabiendas en un establecimiento utilizado para ejercer la prostitución, y se castiga con una pena de prisión máxima de un año (art. 13).
- 9. Constituye un delito publicar por cualquier medio un anuncio que contenga una incitación a la prostitución o atraiga la atención a la prostitución, y se castiga con una pena de prisión máxima de tres años y una multa de 100 libras egipcias (art. 14).
- 10. Toda persona declarada culpable de haber cometido un delito de esa índole debe someterse a la supervisión policial durante un período igual al de la pena original (art. 10).
- 11. La Ley permite que las mujeres declaradas culpables de ejercer la prostitución de manera habitual asistan, durante un período no superior a los tres años, a un centro especial de rehabilitación una vez finalizadas sus penas (art. 9). Esta disposición es obligatoria en el caso de reincidencia. Esta Ley declara ilegales todos los actos que penaliza la Convención.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

La Constitución de Egipto garantiza los tres derechos enunciados en este artículo y que están reglamentados por las leyes pertinentes que se describen a continuación.

I. Votación y elegibilidad para presentarse en las elecciones

El artículo 62 de la Constitución de Egipto de 1971 establece que los ciudadanos tienen el derecho de votar, presentarse como candidatos en las elecciones y expresar sus opiniones en los referendos, de conformidad con las disposiciones legales e indica que la participación en la vida pública constituye un deber nacional. A continuación se describe la legislación relativa a este principio constitucional.

14. La Ley No. 73 de 1956 concede el derecho de voto a todos los ciudadanos egipcios, hombres y mujeres, mayores de 18 años, de manera que puedan expresar su opinión en los referendos, las elecciones del Presidente de la República y

las votaciones para elegir los miembros de la Asamblea Popular, el Consejo Asesor y los concejos locales. El artículo 4 de la Ley fue modificado por la Ley No. 41 de 1979 que estableció que todos los ciudadanos y las ciudadanas tenían la obligación de inscribirse como votantes al cumplir la edad establecida; antes de esa ley, la inscripción de las mujeres era optativa. Se imponen penas para quienes se abstienen de votar sin un motivo válido o no se inscriben deliberadamente (artículos 1, 4, 39 y 40).

- 15. La Ley No. 40 de 1977 que reglamenta los partidos políticos considera un delito imponer condiciones de afiliación que sean discriminatorias por motivos de credo, origen racial, género o condición social (art. 5 4)).
- 16. De conformidad con el principio de igualdad, la Ley No. 38 de 1972 relativa a la Asamblea Popular no establece condiciones que impidan a las mujeres presentarse como candidatas para las elecciones de la Asamblea e indica únicamente que los candidatos deben figurar en el padrón electoral, tal como se exige a todos las ciudadanas y ciudadanos egipcios mayores de 18 años (art. 5).
- 17. La Ley No. 120 de 1980 relativa al Consejo Asesor tampoco contiene disposiciones que impidan la candidatura de mujeres en las elecciones del Consejo e impone únicamente las condiciones que se aplican a los miembros de la Asamblea Popular (art. 6).
- 18. La Ley No. 43 de 1979 relativa al sistema de gobierno local aplica los mismos principios a las elecciones de los concejos locales en todos los niveles (art. 75). Cuando se promulgó originalmente, la Ley establecía que debía asignarse a mujeres entre el 10% y el 20% de los escaños municipales en los distintos niveles.

La legislatura adoptó una serie de medidas encaminadas a fortalecer y promover la participación de la mujer en la vida pública, y la Ley No. 21 de 1979 asignó a mujeres 30 escaños en los distritos electorales de los consejos legislativos. Estas medidas se derogaron por considerarse que la asignación de escaños limitaba efectivamente la participación de las mujeres. La Ley No. 188 de 1986 relativa a la Asamblea Popular y la Ley No. 145 de 1988 relativa a los concejos locales ofrecieron posteriormente a las mujeres la oportunidad de competir por todos los escaños.

Tras la derogación de la ley pertinente, las mujeres lograron ganar varios escaños en las elecciones generales, pese a que seguía existiendo claramente una fuerte discrepancia entre el número de escaños ocupados por hombres y los ocupados por mujeres. Actualmente, las mujeres ocupan 10 escaños de la Asamblea Popular, 12 escaños del Consejo Asesor y 437 escaños en los concejos locales. En la actualidad una mujer preside el Comité Legislativo de la Asamblea Popular, y las egipcias desempeñan un papel muy importante en la labor de la Unión Interparlamentaria y han presidido varios comités y conferencias de ese organismo. Las mujeres también han integrado todas las delegaciones parlamentarias egipcias, ya sea en visitas oficiales o en conferencias internacionales.

II. Puestos y funciones públicas

Conforme al principio general establecido en el artículo 40 de la Constitución, el artículo 14 de esta última concede a todos los ciudadanos, sean hombres o mujeres, y sin discriminación o perjuicio alguno, el derecho al empleo público. La legislación relativa a los empleados estatales y los trabajadores del sector público no contiene disposiciones que violen el principio constitucional de la igualdad entre el hombre y la mujer; por el contrario, puede considerarse que otorga algunas ventajas a las mujeres en atención a su función de madres y responsables del cuidado de los hijos sin que ello sea en desmedro de su posición en el empleo. Las mujeres han mejorado considerablemente su acceso al empleo público, y el porcentaje de mujeres que ocupan puestos gubernamentales aumentó de 14,4 en 1980 a 30 en 1992. El porcentaje de puestos directivos ocupados por mujeres en el gobierno también aumentó de 5,7 en 1980 a 11 en 1992 debido al éxito de los programas de educación y alfabetización de mujeres y al hecho de que las mujeres actualmente obtienen títulos académicos más avanzados. El constante aumento del número de mujeres que trabajan en entes gubernamentales demuestra la adhesión de los organismos estatales al principio constitucional de la igualdad.

III. El sector no gubernamental

El artículo 55 de la Constitución dice que los ciudadanos, sean hombres o mujeres, tendrán el derecho de crear asociaciones de la manera que establezcan las leyes. La Ley No. 32 de 1964 relativa a las asociaciones e instituciones privadas, y la anterior Ley No. 384 de 1956 no contienen ningún tipo de restricciones que impidan que las mujeres creen instituciones o asociaciones privadas en cualquier esfera de actividad ni restricciones relacionadas con el estado civil de las mujeres que deseen hacerlo.

La política estatal ha sido alentar a las mujeres a crear asociaciones privadas que presten servicios a las mujeres y sus familias y procuren promover su adelanto social, cultural y económico, así como su salud, facilitar su integración en la sociedad y mejorar la función que cumplen en la comunidad y su contribución a esta última. Mediante el Ministerio de Asuntos Sociales, el Estado ha apoyado los servicios ofrecidos por el sector no gubernamental, y su labor ha ayudado a promover el establecimiento de las siguientes instalaciones:

- a) Guarderías para madres que trabajan y otras personas;
- b) Centros de formación de mujeres jóvenes en técnicas de bordado;
- c) Centros de formación profesional en artesanías;
- d) Centros de rehabilitación para mujeres jóvenes con discapacidades físicas y mentales;
 - e) Clubes de mujeres para la capacitación en materia de desarrollo;
 - f) Oficinas que prestan servicios de asesoramiento;
 - g) Centros de planificación de la familia;

h) Centros de servicios para mujeres que trabajan (comidas, ropa y limpieza).

Hasta 1994 había unas 330 asociaciones que prestaban servicios a mujeres y otras 13.213 que ofrecían servicios sociales a una gama más amplia de la población. Esas asociaciones colaboran en todas las esferas y en cooperación con el Gobierno y las organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En el decenio de 1960 comenzaron a contratarse mujeres para el servicio diplomático egipcio, y han ocupado puestos cada vez más altos hasta llegar al de embajadora. En 1995, había 121 diplomáticas en todos los niveles, lo que representaba el 13,7% del total de personas empleadas en el servicio².

Las mujeres han avanzado mucho en esta esfera a nivel internacional y regional (interárabe e interafricano), han representado repetidamente a Egipto con gran competencia en toda clase de reuniones internacionales y a menudo han sido elegidas miembros o presidentas de comités de organizaciones internacionales y sus órganos subsidiarios.

Las misiones diplomáticas de seis embajadas egipcias están dirigidas por mujeres y Egipto participó en las conferencias sobre la mujer celebradas en Ciudad de México en 1975, en Copenhague en 1980 y en Nairobi en 1985. La esposa del Presidente de la República representó a Egipto en la adopción de la Declaración de Ginebra para la mujer rural, en febrero de 1992. Egipto también procura incluir a mujeres en todas sus delegaciones a conferencias y reuniones internacionales.

Artículo 9

- 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la convierta en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
- 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

² Según las cifras más recientes (abril de 1995), había unas 48 agregadas y nueve diplomáticas, que representaban el 19% de ese total.

El artículo 5 de la Constitución establece que la nacionalidad egipcia será regulada por la ley. La ley sobre la nacionalidad egipcia, Ley No. 26 de 1975, se ajusta a todas las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes en este sentido, y procura reducir los casos de apatridia e impedir los de doble nacionalidad, a fin de evitar los problemas de conflicto de leyes a nivel internacional. La práctica seguida en la legislación egipcia ha sido sistematizar las normas que rigen la nacionalidad egipcia combinando los principios de nacionalidad por parentesco y de nacionalidad por lugar de nacimiento (jus sanquinis y jus soli).

Las disposiciones de la Ley No. 26 de 1975 se rigen por el principio de plena igualdad entre el hombre y la mujer en todas las cuestiones relativas al otorgamiento, la revocación y la pérdida de la nacionalidad, y regulan los efectos del matrimonio sobre la nacionalidad de cualesquiera de los cónyuges y de sus hijos. A continuación se examinan en detalle las disposiciones de la Ley.

- 1. Es nacional egipcio el nacido de padre egipcio o nacido en Egipto de madre egipcia y de padre de nacionalidad desconocida o de padre apátrida, o cuya paternidad no está determinada legalmente, o de padres de nacionalidad desconocida. En Egipto se considera que un expósito ha nacido en el país si no existen pruebas en contrario (art. 2).
- 2. La adquisición por parte de un extranjero de la nacionalidad egipcia no entraña su adquisición por parte de su esposa, a menos que ella exprese su deseo de que así sea y siempre que el matrimonio no se disuelva antes de dos años de dicha declaración, por motivos distintos del fallecimiento del marido. Los menores no adquieren la nacionalidad egipcia si su lugar de residencia habitual se encuentra fuera de Egipto, pero conservan el derecho a la nacionalidad original de sus padres. Si los menores adquieren la nacionalidad egipcia, al llegar a la mayoría de edad deberán escoger la nacionalidad que deseen conservar (art. 6). La mujer no pierde su nacionalidad egipcia como resultado de la disolución de su matrimonio a menos que recupere su nacionalidad original, o contraiga matrimonio con un extranjero y adquiera la nacionalidad de éste (art. 8).
- 3. La extranjera que se casa con un egipcio no adquiere la nacionalidad egipcia a menos que declare expresamente su deseo de hacerlo y siempre que su matrimonio no se disuelva antes de dos años de dicha declaración por motivos distintos del fallecimiento de su esposo (art. 7). Análogamente, ella no pierde su nacionalidad egipcia como resultado de la disolución de su matrimonio a menos que recupere su nacionalidad original, o se case con un extranjero y adquiera la nacionalidad de éste (art. 8).
- 4. El hombre egipcio que contrae matrimonio con una extranjera y adquiere la nacionalidad de ésta pierde su nacionalidad egipcia, pero puede conservar su nacionalidad egipcia para sí, su esposa y sus hijos menores si expresa su deseo de hacerlo. Igualmente, la mujer egipcia cuyo marido ha perdido su nacionalidad egipcia no pierde su nacionalidad egipcia a menos que ella exprese su deseo de adquirir la nueva nacionalidad de su cónyuge. La mujer goza del mismo derecho que su marido a conservar su nacionalidad egipcia, pero los menores pierden su nacionalidad egipcia si sus padres adquieren legalmente una nueva nacionalidad,

y podrán optar por la nacionalidad egipcia cuando hayan alcanzado la mayoría de edad (arts. 10 y 11).

- 5. La mujer egipcia que contrae matrimonio con un extranjero conserva su nacionalidad a menos que declare su deseo de adquirir la nacionalidad de su marido y legalmente tenga derecho a hacerlo. Si el matrimonio no es válido conforme a la ley egipcia, pero es válido conforme a la ley del país del marido, la mujer conservará la nacionalidad egipcia (art. 12).
- 6. La mujer egipcia que pierda su nacionalidad egipcia o a quien ésta le sea revocada como resultado del matrimonio podrá recuperar su nacionalidad egipcia si se disuelve el matrimonio (art. 13).
- 7. La revocación o pérdida de la nacionalidad en circunstancias legales no tendrá efecto sobre ninguna otra persona distinta del individuo de que se trate (art. 17).
- 8. Toda decisión relativa a la nacionalidad se publicará en la Gaceta Oficial, y también se publicarán las normas y reglamentaciones que rigen la nacionalidad, de modo que puedan ser impugnadas por todos, sin perjuicio de los derechos de terceros (art. 22).

La información anterior demuestra que la ley egipcia se ajusta a las disposiciones del inciso 1) del artículo 9 de la Convención (sobre la igualdad de derechos con respecto a la nacionalidad), en el sentido de que la mujer no tiene que cambiar su nacionalidad a menos que declare su deseo a hacerlo, y que no se le impondrá una nacionalidad en virtud del matrimonio o la naturalización del marido. La ley también le garantiza que no se convertirá en apátrida ni se verá obligada a aceptar otra nacionalidad y que podrá recuperar su nacionalidad egipcia si su matrimonio se disuelve. Todo esto se ajusta a los fines y objetivos generales de la Convención.

En cuanto a la nacionalidad de los menores, la ley egipcia sigue una práctica basada en una combinación de nacionalidad por parentesco y nacionalidad por lugar de nacimiento, de conformidad con el derecho internacional y el derecho comparado. Por consiguiente, los hijos adquieren la nacionalidad del padre, pero pueden decidir recuperar su nacionalidad original una vez que alcanzan la mayoría de edad si su padre extranjero hubiese adquirido la nacionalidad egipcia o si su padre egipcio hubiese perdido su nacionalidad por haber adquirido otra. Según el principio de nacionalidad por lugar de nacimiento, el menor adquiere la nacionalidad egipcia si nace en Egipto de madre egipcia y padre de nacionalidad desconocida o de padre apátrida, o de padres de nacionalidad desconocida, o si es un expósito. La ley procura evitar los conflictos derivados de la doble nacionalidad y todo lo que vaya en detrimento del menor. En modo alguno esta disposición pone en peligro el principio de iqualdad, sino que sencillamente requiere que esas cuestiones se requien y se resuelvan al nivel internacional mediante acuerdos bilaterales. Por consiguiente, la ley estipula que todo tratado y convención internacional sobre nacionalidad que Egipto suscriba con otros Estados tiene fuerza legal, aun cuando sus disposiciones discrepen de la ley egipcia. Esto garantiza cierto grado de estabilidad en la situación una vez que se firma un tratado. Egipto ha formulado una reserva con respecto al inciso 2) del artículo 9 por las razones de índole legal mencionadas anteriormente.

Una de las recomendaciones formuladas en la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer estaba encaminada a "aliviar las cargas materiales impuestas a los hijos de madre egipcia y padre extranjero, hasta que se encuentre una solución al problema de haber perdido la nacionalidad egipcia". Las autoridades correspondientes están buscando los medios jurídicos de resolver este problema.

Con respecto a los documentos de viaje para mujeres y menores, el artículo 7 de la Ley No. 97 de 1959, relativa a los pasaportes, estipula que los nacionales egipcios, independientemente de su sexo, tienen derecho a solicitar pasaporte. En el caso de los niños sus nombres se pueden añadir al pasaporte de la madre o del padre, o pueden tener sus propios pasaportes, siempre que hayan obtenido el consentimiento de sus tutores.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Desde la primera parte del siglo pasado, la educación de la mujer ha sido una cuestión importante en Egipto y objeto de atenta consideración. Así, pues, durante la presidencia de Muhammad Ali, el comité de administración de escuelas recomendó que se introdujera en Egipto la educación para las niñas. En aquel momento la cuestión se limitó al establecimiento, en 1832, de una escuela para la formación de parteras. Posteriormente, un movimiento dirigido por intelectuales obtuvo nuevos éxitos con la creación, a partir de 1873, de escuelas especiales para niñas. Este movimiento ilustrado también logró que a partir de 1923 en las sucesivas constituciones egipcias se estipulara la obligatoriedad de la enseñanza primaria para niños y niñas.

En 1924 se abrió la primera escuela secundaria para niñas, y para finales de ese decenio el Estado fomentaba la asistencia de las mujeres a la universidad.

A este logro siguieron otros esfuerzos encaminados a promover la educación de las niñas y extenderla a las zonas rurales así como a encarar los problemas de capacidad provocados por la educación obligatoria, las tasas de abandono y la erradicación del analfabetismo entre los adultos.

La Constitución de 1971 define la responsabilidad del Estado en materia de educación. La Constitución establece que la educación es un derecho, garantizado por el Estado, y que la enseñanza primaria es obligatoria. El Estado tiene la obligación de hacer extensiva la obligatoriedad a otros niveles (artículo 18 de la Constitución). La educación en los establecimientos públicos es gratuita en todos los niveles (art. 20). El artículo 21 declara que la erradicación del analfabetismo es un deber nacional, tarea para la que deben aprovecharse con todos los recursos de la población. La Ley No. 139 de 1981 sobre educación oficializó esos objetivos y declaró obligatoria la enseñanza para todos los niños y niñas egipcios mayores de 6 años de edad. El período de obligatoriedad se extendió a nueve años de estudio. La Ley estipula penas para tutores y padres que no cumplan esta obligación con respecto a sus hijos (artículo 19 de la mencionada Ley). La Ley no discrimina en absoluto contra la mujer, ni en cuanto al nivel o tipo de educación ni a los programas de estudio, que serían los mismos para niñas y niños. Es más, gracias a los esfuerzos del Estado por introducir los planes de desarrollo necesarios a fin de encarar uno de los desafíos más importantes, a saber, la educación de la mujer, se está a punto de disponer de capacidad suficiente para todos los niños y niñas en edad de enseñanza obligatoria. Los planes también procuran resolver el problema de la deserción escolar y del analfabetismo entre las mujeres, ya sea como consecuencia de haber dejado la escuela prematuramente o de no haber complido el ciclo de educación obligatoria por motivos de edad. Los planes y programas pertinentes en materia de educación para la mujer han permitido lograr avances notables en el acceso de la mujer a la educación, un mayor nivel de instrucción, y progresos en la lucha contra la deserción escolar y el analfabetismo. Adelantos similares se han obtenido en lo que respecta a la participación de la

mujer en el propio proceso de educación, y en los programas de estudios y actividades, como se indica a continuación:

I. Porcentaje de mujeres en todos los niveles de educación³

Nivel de educación y comparación entre años académicos.

1. Educación preuniversitaria

| | | <u>Porcentaje de mujeres</u> | |
|----|---------------------------|------------------------------|-----------|
| | <u>Nivel</u> | 1988/1989 | 1992/1993 |
| a) | Primario | 44,5 | 45,2 |
| b) | Preparatorio | 42,5 | 44,7 |
| c) | Secundario (general) | 40,6 | 45,2 |
| d) | Secundario (industrial) | 17,9 | 28,7 |
| e) | Secundario (agropecuario) | 19,9 | 23,7 |
| f) | Secundario (comercial) | 68 | 68,4 |

2. <u>Educación universitaria</u>

La Ley No. 49 de 1972 regula la educación universitaria sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer. A continuación pueden observarse los progresos alcanzados por la mujer en cuanto a la educación universitaria:

a) La proporción de mujeres que estudia en la universidad aumentó de 34,5% en 1982/1983 a 38,6% en 1992/1993.

b) El porcentaje de mujeres que estudia en instituciones de enseñanza superior aumentó del modo siguiente:

| | Porcentaje de mujeres | |
|---|-----------------------|-----------|
| <u>Institución</u> | 1983/1984 | 1992/1993 |
| Técnica/comercial | 38,2 | 45,4 |
| Técnica/industrial | 5,7 | 28,5 |
| Instituto superior técnico (bellas artes) | 43,4 | 51,2 |
| Institutos superiores de música | 52,4 | 58,9 |
| Institutos superiores técnicos | 59,6 | 71 |
| Institutos superiores especializados | 74,6 (e | n 1990) |

³ Documento presentado por el Consejo Nacional para la Madre y el Niño a la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer (El Cairo, julio de 1994).

3. <u>Estudios de posgrado</u>

Las mujeres tuvieron mucho éxito en esta esfera también. La proporción de mujeres que obtuvo título de doctor fue del 7,5%, en comparación con el 24,1% de los hombres. En 1990, del total de científicos, investigadores y tecnólogos que trabajaban en las esferas científica y tecnológica (educación superior para la producción - servicios generales), el 5,7% de las mujeres obtuvo título de licenciada, frente al 18,7% de los hombres⁴.

II. Tasas de deserción y erradicación del analfabetismo

El Presidente de la República emitió un decreto que declaraba al decenio de 1990 Decenio para la Erradicación del Analfabetismo. Como consecuencia, se promulgó la Ley No. 18 de 1991 relativa a la educación de adultos y la erradicación del analfabetismo, en la que se declara que esos objetivos son un deber y una responsabilidad nacional, de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones públicas. El artículo 2 de esa Ley define el objetivo de instruir a los analfabetos hasta el primer nivel elemental de educación básica.

En 1992, la tasa de deserción en el caso de la enseñanza obligatoria (a nivel primario) fue del 20,1% en general y del 20,49% entre las niñas. Recientemente ha disminuido significativamente la deserción escolar y la tasa de repetición de cursos entre las niñas, en particular en las zonas urbanas. Además, han aumentado las tasas de aprobados en todos los niveles de enseñanza. Los planes del Estado para reducir las tasas de deserción escolar procuran vincular el proceso de educación con el medio ambiente, mejorar los métodos docentes y desarrollar los programas de estudios, a fin de que guarden relación directa con la comunidad.

La erradicación del analfabetismo entre las mujeres se considera uno de los problemas nacionales más importantes que encara Egipto como país en desarrollo. En este ámbito se han logrado progresos significativos gracias a los esfuerzos locales nacionales y la colaboración con organizaciones internacionales. El analfabetismo entre las mujeres se redujo del 84% en 1960 al 57,41% en 1992. En 1978, en colaboración con la UNESCO, Egipto estableció un centro de educación de adultos con el objetivo de erradicar el analfabetismo entre las amas de casa en edad de procrear, y de capacitarlas para desempeñar trabajos que generan ingresos. En 1991 se estableció la Organización para la Erradicación del Analfabetismo, con el fin de erradicar obligatoriamente el analfabetismo entre las mujeres del grupo de 15 a 35 años de edad.

En colaboración con el UNICEF se han creado escuelas comunitarias en las zonas rurales del alto Egipto, con miras a erradicar el analfabetismo entre las mujeres. Actualmente, por conducto de los ministerios competentes se está poniendo en práctica un plan mediante el cual las graduadas se comprometen a cumplir un año de servicio público en los departamentos de educación de los centros de trabajo con miras a erradicar el analfabetismo entre los trabajadores.

⁴ Documento presentado por el Consejo Nacional para la Madres y el Niño ante la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer (El Cairo, junio de 1994).

III. <u>Porcentaje de mujeres en puestos docentes</u>

3. Debido al interés de la mujer en esta esfera, el porcentaje de mujeres que ocupan puestos docentes ha aumentado del 48,8% en 1981, al 51,6% en 1992 como se observa a continuación⁵:

| | Nivel o tipo de enseñanza | Porcentaje de mujeres en puestos docentes |
|----|---------------------------|--|
| a) | Elemental | 51,76 |
| b) | Preparatoria | 44,04 |
| c) | Secundaria | 35,70 |
| d) | Industrial | 25,09 |
| e) | Agropecuaria | 23,38 |
| f) | Comercial | 45,50 |
| g) | Formación pedagógica | 49,01 |

4. En 1993/1994, había un 35,68% más de mujeres que de hombres en puestos docentes en las universidades.

IV. Programas de estudios y actividades

En todos los niveles de enseñanza para niñas se han introducido la educación física y diversas materias científicas como asignaturas básicas. El Consejo Nacional para la Mujer pidió que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño se incluyeran como materiales de estudio desde el primer nivel de enseñanza.

El Ministerio de Educación está realizando un examen pormenorizado de los programas de estudios con vistas a incorporar el estudio de todos los instrumentos de derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, a fin de que esos derechos se conozcan mejor y se ejerzan concretamente y como medio de contrarrestar cualesquiera ideas, argumentos o prácticas que entren en conflicto con ellos.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

⁵ Documento presentado por el Consejo Nacional para la Madre y el Niño ante la Conferencia Nacional sobre la Mujer (El Cairo, junio de 1994).

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivos de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad, o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
- 3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

I. La mujer y el derecho al trabajo conforme a la Constitución de Egipto

Los artículos 8, 10, 11, 13, 14 y 17 de la Constitución de Egipto estipulan que el trabajo es un derecho, un deber y un honor garantizado por el Estado. No puede ser impuesto, excepto por ley para realizar un servicio público, y merece una remuneración equitativa. El Estado está obligado a proporcionar oportunidades a los ciudadanos, y a velar por que todos tengan acceso a los cargos públicos. El Estado debe asegurar a la mujer la posibilidad de combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales, y velar por la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas. También debe proporcionar seguro de salud y servicios sociales, y prestaciones por invalidez, desempleo y jubilación a todos los ciudadanos, de conformidad con la ley. Análogamente, el Estado debe proteger la maternidad y al niño. De este modo se da expresión concreta al derecho a trabajar y a escoger libremente el empleo, y se garantiza que el trabajo no puede ser impuesto y que habrá oportunidades para todos. Se estipula claramente la obligación del Estado de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas, así como su obligación de asegurar a las mujeres la posibilidad de combinar las obligaciones familiares con su derecho a trabajar. El Estado también debe proporcionar servicios de salud y seguro social relacionados con el trabajo y proteger a la madre y el niño.

II. La mujer y el derecho a trabajar conforme a la ley egipcia

Las leyes laborales egipcias obligan al cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución, ya que han dado protección legal al derecho a trabajar al declarar delito la violación o el intento de violación de ese derecho. También se considera un delito el desacato de las leyes que rigen el empleo de la mujer, como se indica claramente a continuación:

1. Código Penal

- a) El artículo 375 del Código Penal (Ley No. 58 de 1937, que modifica la Ley No. 34 de 1951) estipula que es un delito violar el derecho de otra persona a trabajar, o el derecho de esa persona a emplear a un tercero, o, con el objeto de impedir que otra persona emplee a un tercero, usar la fuerza o violencia o medios ilegítimos como el acoso o el ocultamiento de equipo o ropa. La sanción por ese delito, o por incitación a cometerlo, es una pena máxima de prisión de dos años, además de una multa máxima de 100 libras egipcias.
- b) En la sección 10, capítulo II, de la primera parte del presente informe se hace referencia a los artículos del Código Penal que tipifican como delito la agresión contra mujeres o la violencia contra ellas.

2. <u>Ley No. 137 de 1981 relativa al Código Laboral</u>

El artículo 150 de la Ley establece una disposición general que garantiza que todo lo estipulado con respecto al empleo de trabajadores se aplica igualmente a las trabajadoras. No se establecerán diferencias entre ellos sobre la base del empleo de que se trate y no se violarán las disposiciones que rigen el empleo de la mujer. Los artículos 152 y 153 autorizan al Ministro de Trabajo a definir las condiciones en que se permite a la mujer trabajar de noche. Asimismo, tiene derecho a definir los tipos de trabajo en los que la mujer no

debe ser empleada, por atentar contra su salud o la moral (como la producción de explosivos, o las minas, canteras y hornos). Quienes emplean trabajadoras en turnos nocturnos deben ofrecerles garantías de seguridad, protección y transporte seguro. Como parte de la obligación constitucional de proteger a la madre y el niño, y a fin de garantizar que la mujer pueda combinar las obligaciones familiares con su trabajo, la ley le otorga los siguientes derechos:

- a) El artículo 154 estipula el derecho de la trabajadora a 50 días de licencia de maternidad con sueldo íntegro en tres ocasiones durante el período de empleo y que no tendrá que volver al trabajo hasta pasados 40 días del parto.
- b) El artículo 155 establece que hasta 18 meses después del parto la mujer tiene derecho a dos pausas en el trabajo de al menos media hora, además de las pausas normales, a fin de amamantar a su hijo. Estas pausas se considerarán parte de la jornada laboral y no se harán deducciones de su salario.
- c) El artículo 156 especifica que las mujeres que trabajan en establecimientos que emplean a más de 50 personas tienen derecho a licencia sin sueldo por un año para cuidar de sus hijos, en tres ocasiones durante el período de empleo. (Este derecho se introdujo en la ley mencionada en la sección relativa a la protección de la madre y el niño.)
- d) El artículo 158 dispone que los propietarios de establecimientos que empleen a más de 100 mujeres deberán instalar una guardería infantil. Cuando se emplee a un menor número de mujeres, la ley estipula que los establecimientos ubicados en una zona deberán compartir el costo de la instalación de una guardería.
- e) Los artículos de esta Ley dan una lista completa de razones relativas a la terminación de la relación de trabajo y al despido no relacionadas con el estado civil, el embarazo o la maternidad.

El artículo 174 de la Ley establece que cualquier infracción a las disposiciones relativas al empleo de la mujer constituye un delito por el que deberá imponerse una multa.

3. Ley No. 47 de 1978, que comprende las reglamentaciones que incluyen a los empleados gubernamentales, y Ley No. 48 de 1978, que comprende las reglamentaciones que incluye al sector público

Las dos leyes contienen disposiciones similares relativas a la mujer, de conformidad con los preceptos establecidos en la Constitución relativos a la garantía del Estado que permite a la mujer combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales. Los detalles de esas disposiciones son los siguientes:

a) No hay disposición alguna en ninguna de las dos leyes que viole el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. Ello incluye a todas las disposiciones que regulan el empleo y los derechos y las responsabilidades conexas, la remuneración, los ascensos y el seguro de salud y social.

- b) Las disposiciones de las dos leyes garantizan los derechos de la mujer, en particular en el contexto de la obligación constitucional de proteger a la maternidad, los niños y la familia. Los detalles son los siguientes:
 - La mujer tiene derecho a licencia de maternidad de tres meses con sueldo completo en tres ocasiones durante el período de servicio. Es una licencia especial y no debe considerarse como parte de las vacaciones anuales normales.
 - La mujer tiene el derecho a una licencia de dos años sin goce de sueldo para el cuidado de sus hijos en tres ocasiones durante el período de servicio.
 - A condición de que sea a pedido de la mujer en cuestión, el empleador tiene derecho a emplear a otra mujer sobre la base de una jornada parcial, con remuneración proporcional.
 - Tanto el hombre como la mujer tienen el derecho a tomar licencia sin goce de sueldo para acompañar a su cónyuge al exterior.
 - Las leyes dan una lista completa de razones para la terminación de la relación de trabajo que no están vinculadas con el estado civil, el embarazo o la maternidad.

4. Convenios de trabajo

Egipto se incorporó a la Organización Internacional del Trabajo en 1936, y ha adherido a 118 de sus convenios, incluido el Convenio No. 41 relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934); el Convenio No. 89 relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (revisado en 1948) y el Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (1951). De conformidad con el artículo 151 de la Constitución, se considera que esos convenios tienen la misma condición legislativa que las leyes egipcias y son igualmente vinculantes.

5. Ley No. 50 de 1977 relativa a los servicios de guardería

Se promulgó esa ley para alentar el establecimiento de servicios de guardería para niños menores de 6 años y facilitar de esta manera el ingreso de la mujer en el mercado laboral mediante la necesaria protección para los niños durante el horario de trabajo.

6. Leyes relativas al seguro social y a la seguridad social

a) La Ley No. 79 de 1975, relativa al seguro social, se aplica a los empleados del Gobierno y de los sectores público y privado.

Esa ley dispone preceptos generales que se aplican tanto al hombre como a la mujer y que abarcan derechos y condiciones que incluyen casos en los que un marido tiene derecho al sueldo de su esposa y viceversa. En ciertas circunstancias, esa ley da derecho a una esposa divorciada a la pensión de su

marido (art. 105). El artículo 112 concede a una viuda el derecho de sumar a su propio ingreso o pensión personal, la pensión de su marido sin limitación alguna.

- b) La Ley No. 112 de 1980, relativa al seguro social para la fuerza de trabajo, cubre a todos los grupos de trabajo que la primera ley no había cubierto, como los trabajadores agrícolas, los empleados domésticos, los empleadores, los trabajadores de la construcción, los trabajadores de dedicación parcial y de temporada, los propietarios de tierras agrícolas, los pescadores y pasantes. Esa ley abarca a todos los grupos, sin discriminar entre hombres y mujeres y especifica las normas de participación y los que tienen derecho a participar.
- c) La Ley No. 30 de 1977, relativa a la seguridad social, tiene como fin garantizar un ingreso mínimo para las familias que carecen de seguro, incluidos los huérfanos, las viudas, las personas divorciadas, las mujeres embarazadas, las personas totalmente incapacitadas, los ancianos, las familias de detenidos, los inválidos, las madres lactantes y las familias sin sostén. La ley garantiza para ellos una pensión mensual o un pago fijo de emergencia.

III. <u>El derecho a trabajar y la posición real de la mujer con respecto</u> al trabajo

La mujer ha hecho grandes progresos en el mercado laboral de Egipto gracias a la labor del Estado, sus planes de desarrollo que han aplicado la política de alentar a la mujer a que trabaje y le han abierto todas las esferas de actividad, así como al éxito de las políticas educacionales que han aumentado el nivel de la educación y han eliminado el analfabetismo como lo indican los datos siguientes:

La mujer representa en la actualidad el 39% de los empleados en todas las dependencias de gobierno.

El número de mujeres en los más altos cargos ejecutivos del sector gubernamental aumentó del 2,8% en 1981 al 13% en 1993.

Las mujeres representaron el 36,3% de las personas que trabajaban en ciencia o tecnología en 1992.

Los porcentajes de mujeres que trabajan en diversas esferas son los siguientes:

Periodismo: 25,2% en 1994

Cuerpo diplomático: 14% en 1995

Radio y televisión: 33,8% en 1992

Escuelas elementales: 51,76%

Escuelas primarias: 44,04%

Escuelas secundarias generales: 35,70%

Escuelas de educación industrial: 25,09%

Escuelas secundarias agrícolas: 23,38%

Escuelas secundarias comerciales: 45,50%

Escuelas normales: 35,68% en 1994

De conformidad con las estadísticas de 1984-1988, se produjo un aumento importante - del 18,7% en 1984 al 35,4% en 1988 - en la proporción de mujeres que trabajan en las profesiones liberales. La distribución por categoría es la siguiente:

| | <u>Porcentaje</u> | |
|----------------------------|-------------------|-------------|
| | 1984 | <u>1988</u> |
| Profesionales y técnicos | 29,3 | 32,4 |
| Pasantes | 17,7 | 19,9 |
| Oficinistas | 28,5 | 41,4 |
| Ventas | 17,2 | 25,9 |
| Servicios | 7,2 | 11,7 |
| Sector agrícola y pesquero | 20,6 | 50,7 |
| Fabricación | 5,8 | 12,8 |
| Varios | 36,3 | |

IV. <u>Servicios sociales y capacitación</u>

La labor del Estado relativa a los servicios sociales encargados de alentar y prestar apoyo a la mujer y que les permiten combinar sus obligaciones familiares con las responsabilidades laborales, produjo un aumento en el número de guarderías infantiles de 2.355 en 1983 a 5.073 en 1993. Se han abierto 25 centros que ofrecen a la mujer que trabaja servicios con precios razonables, tales como el suministro de comidas total o parcialmente preparadas, servicios de limpieza y planchado.

El sector público se muestra muy activo en esa esfera mediante una red de 3.472 asociaciones locales de desarrollo que se han propagado en toda la República.

Se han establecido 88 oficinas para ofrecer asesoramiento familiar a las mujeres que trabajan lejos de sus hogares originales.

V. <u>Capacitación</u>

En Egipto, el Estado imparte capacitación profesional mediante la red de escuelas secundarias técnicas e instituciones educacionales superiores. El sector público establece centros de capacitación profesional.

La política de alentar a la mujer a que ingrese en la esfera del trabajo gubernamental ha tenido éxito. La proporción de mujeres que se matriculan en las escuelas secundarias técnicas aumentó al 43,3% en 1991 y en los institutos superiores de tecnología al 33% en 1990.

VI. La mujer como sostén de la familia

En ciertos estudios recientes, basados en encuestas por muestreo para 1988, se reveló que la proporción de mujeres que son el sostén de la familia aumentó a un 18%. Se considera la pérdida de un familiar cercano como la razón fundamental para que la mujer se convierta en sostén de la familia (las viudas representan el 60% de las mujeres que son el sostén familiar). El divorcio representa la proporción más pequeña (4%). La migración interna o externa del marido representa el resto de los casos. La Ley No. 30 de 1977, relativa a la seguridad social, incluye esos casos y les garantiza un ingreso mínimo mediante lo que se denominan pensiones de seguridad para familias sin sostén familiar. El Estado satisface necesidades mediante programas de capacitación de recursos humanos y el encauzamiento de recursos públicos hacia las industrias ambientales, nacionales y comerciales. El proyecto "de familias productivas" es uno de los principales proyectos del Estado que tienen el propósito de desarrollar recursos económicos para la familia, junto con los proyectos de capacitación para la mujer rural.

Actualmente, hay 3.025 centros para la capacitación de familias productivas, ubicados en todas las aldeas, ciudades, distritos vecinales de Egipto utilizados por 614.687 familias. En 1993, 204.380 casos se beneficiaron con las disposiciones de la Ley sobre seguridad social y recibieron subsidios financieros que ascendieron a 21.239.200 libras egipcias. Las asociaciones privadas y públicas están utilizando diversos medios para prestar ayuda al desarrollo de las asociaciones locales que ascienden a 3.472 en todo el país.

En ese contexto, cabe señalar que los órganos pertinentes están estudiando actualmente la mejor manera de aplicar la recomendación de la Conferencia Nacional sobre la Mujer en Egipto con el fin de examinar toda la legislación y otras medidas relativas al empleo para dar un impulso sostenido a la mujer en esa esfera.

<u>Artículo 12</u>

- 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 <u>supra</u>, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Constitución garantiza la atención médica por parte del Estado. Los artículos 16 y 17 garantizan que el Estado preste servicios de salud e intente mejorar su calidad y el acceso individual. Todos los ciudadanos tienen el derecho al seguro de salud y hombres y mujeres tienen iguales derechos para los mismos servicios, sin prejuicios ni discriminación. La mujer puede utilizar una gama de servicios relativos al embarazo y la atención posterior al parto y el Ministerio de Salud ha creado una amplia red de hospitales, centros de tratamiento, centros de atención médica y clínicas en las ciudades y zonas rurales de Egipto. En 1990, la atención médica incluía a casi el 100% de la población con una relación de dos médicos y dos enfermeras por cada 1.000 habitantes.

En el plan de seguro de salud se ofrece tratamiento a los empleados estatales, a los trabajadores asalariados y a las viudas y en 1993 ese plan se amplió para que incluyera a los escolares. Las personas y los empleadores asegurados se hacen cargo de los gastos del plan mediante una contribución simbólica. El plan utiliza una importante red de 25 hospitales y 116 clínicas en 16 gobernaciones. Atiende las necesidades de 15 millones de ciudadanos, incluidos estudiantes, hombres, mujeres y niños y no discrimina sobre la base del sexo.

La mujer tiene acceso prioritario a los servicios de atención médica incluidos los servicios prestados por cooperativas privadas. En 1990 había unas 573 cooperativas locales de desarrollo en todo Egipto y otras 171 que ofrecían servicios a madres y niños mientras 320 prestaban servicios de planificación familiar.

Al respecto, los medios de información desempeñan un papel importante al difundir programas sobre educación de la salud por televisión y radio. El propósito de esos programas, patrocinados por el Ministerio de Salud o por los medios de información, es educar al público sobre técnicas de cuidado de la salud simples y apropiadas, mejorar los niveles generales de educación y cultura y reducir el analfabetismo.

El Estado ha tenido éxito al aumentar en particular el número de servicios ofrecidos a la mujer y sensibilizar a la opinión pública sobre temas de salud relativos al embarazo, los niños y la planificación familiar, como lo muestran los datos siguientes:

- 1. La expectativa de vida para la mujer aumentó de los 52 años en 1981 a 66 en 1992.
- 2. La tasa de mortalidad de lactantes disminuyó de 76 cada 1.000 nacimientos en 1980 a 38 en 1990.
- 3. La tasa de mortalidad infantil disminuyó de 11 cada 1.000 nacimientos en 1980 a seis en 1990.
 - 4. La tasa de fertilidad disminuyó del 5,28% en 1980 al 3,9% en 1992.
- 5. El porcentaje de mujeres que utilizan anticonceptivos aumentó del 24% en 1980 al 47% en 1992.

- 6. El número de nacimientos asistidos profesionalmente aumentó del 9,4% en 1980 al 33,5% en 1992.
- 7. Los porcentajes de los niños vacunados (vacuna triple: polio, sarampión, tuberculosis) aumentaron del 62,5% para los niños y 60,8% para las niñas en 1988 al 88,2% y 92,5%, respectivamente, en 1991, con un aumento general del 68% en 1985 al 89% en 1992.
- 8. La tasa de mortalidad entre las mujeres durante el embarazo o el parto disminuyó de 320 cada 100.000 en 1986 a 184 en 1992/1993.
- 9. El porcentaje de matrimonios a edad temprana (menos de 16 años) disminuyó del 16% en 1986 al 11% en 1991.
- 10. El porcentaje de nacimientos con un intervalo de menos de dos años entre ellos disminuyó del 30% en 1986 al 25% en 1991⁶.
- 11. El porcentaje de mujeres que participaron en la toma de decisiones acerca de la fertilidad aumentó del 40% en 1986 al 50% en 1991^7 .

Aborto

Los artículos 260 a 264 de la ley de Egipto sobre el aborto establece las penas para ese delito de la siguiente manera:

- a) La persona que causara el aborto de una mujer ya sea golpeándola o mediante cualquier otra forma de lesión será condenada a una pena de reclusión con trabajos forzados (art. 260).
- b) La persona que indujera un aborto mediante el uso de drogas u otros métodos, con o sin el consentimiento de la mujer, será condenada a una pena de reclusión (art. 261).

Circuncisión femenina

Se considera a la circuncisión femenina como una vieja costumbre que ha comenzado a caer en desuso como consecuencia de la educación de la mujer en las zonas urbanas. La práctica continúa a escala reducida en zonas rurales alejadas, donde se la lleva a cabo en secreto, lejos de clínicas y hospitales utilizando métodos primitivos. De esta manera, resulta imposible contar con datos estadísticos sobre la práctica. La incesante labor del Estado para erradicar la circuncisión femenina se realiza mediante la educación, la lucha contra el analfabetismo y los medios de información para que éstos destaquen los efectos perjudiciales de la práctica. La ley también establece penas para los que realizan esas operaciones, sobre la base del hecho de que actúan como médicos sin la licencia requerida y causan lesiones y sufrimiento a la persona que padece una operación de ese tipo.

⁶ National Population Strategy Report 1993.

⁷ Ibíd.

Artículo 13

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

El artículo 11 de la Constitución contiene una disposición general que estipula que el Estado garantizará la igualdad entre hombres y mujeres en la vida política, económica y social. Ese principio figura en todas las leyes y reglamentaciones que Egipto ha adoptado.

El derecho civil o comercial no hacen distinción alguna entre hombres y mujeres con respecto a las reglamentaciones por las que se rigen la competencia civil o comercial. De esta manera, hombres y mujeres son iguales ante la ley al alcanzar la mayoría de edad y con respecto a las circunstancias y los procedimientos para declarar la incompetencia legal y designar a un fideicomisario o tutor. Ya se ha dado esa información en la parte I, capítulo II, secciones 4 y 12 del presente informe. El matrimonio no produce efecto alguno sobre esas disposiciones y, por lo tanto, la mujer goza de plena competencia civil y comercial al alcanzar la mayoría de edad. Una mujer tiene plena independencia financiera y personalidad jurídica en el ejercicio de todos sus derechos, incluido el derecho a ser propietaria o a heredar propiedades, realizar negocios, transacciones legales y administrativas y obtener préstamos o hipotecas de todo tipo sin que soporte restricción o condición alguna sobre su libertad antes o después del matrimonio o bien por su padre o marido. La mujer recibe todos los beneficios familiares (atención médica y seguro de salud, etc.) cuando enviuda o se divorcia, de conformidad con las leyes en vigencia y tiene derecho al apoyo de la familia en ausencia del marido o si tiene la custodia de los hijos después del divorcio. Ello no redunda en detrimento de su propio beneficio de seguro.

La mujer en todos los niveles, en el gobierno y en otros sectores, también tiene derecho a beneficios especiales sociales y de salud derivados de su papel de esposa, madre, cuidadora o tutora de los hijos, como se explicó en la primera parte del presente informe.

Las mujeres egipcias también participan libre y plenamente en las actividades recreativas, juegos, deportes y la vida cultural. La educación física y la capacidad artística forman parte de la educación básica de las niñas en todos los niveles. En ciertos departamentos universitarios de educación física para niñas se está trabajando también para crear una generación de especialistas que garantice que las niñas tengan acceso a los deportes a lo largo de toda su educación. En la sociedad egipcia, numerosas mujeres se han

destacado en los deportes y las artes y han obtenido premios deportivos, culturales y artísticos a nivel local, regional e internacional.

En las asociaciones deportivas de estudiantes, los clubes rurales y los centros juveniles de todo el país se ha alentado el establecimiento de equipos deportivos de niñas y se han organizado competencias nacionales para esos equipos como una forma de promover los deportes para las niñas. Esas instituciones también organizan importantes actividades sociales, recreativas y culturales, como viajes educativos y competencias artísticas y culturales.

El sector privado, representado por asociaciones y otras organizaciones de la mujer, desempeña un papel activo en esa esfera mediante la utilización de una enorme red de asociaciones en todo Egipto.

Artículo 14

- 1. Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
- 2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - f) Participar en todas las actividades comunitarias;

- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

La Constitución egipcia se ocupa en particular de la situación de la mujer rural en Egipto y requiere que el Estado le garantice servicios culturales, sociales y de atención médica y mejore la calidad de sus vidas (art. 16). Todos los planes de desarrollo rural de Egipto se centran en mejorar la suerte de la mujer rural, un aspecto que se considera fundamental para lograr progresos en esa esfera. Según las estadísticas de 1991, un 53% de la población vive en zonas rurales.

De conformidad con sus planes de desarrollo rural, Egipto desempeñó un papel activo en la preparación de la Declaración de Ginebra en pro de la mujer rural de 1992, mientras la política de gobierno ha reconocido la creciente importancia de la mujer rural. Todos los ministerios conexos (de salud, educación, cultura, asuntos sociales, agricultura y administración gubernamental local) han emprendido proyectos que tienen por objetivo a la mujer rural en general y tratan de mejorar su situación y satisfacer sus necesidades. La mayor parte de las inversiones están destinadas a ese propósito como sucede con la cooperación de ciertas organizaciones internacionales (los mecanismos, los organismos y las organizaciones que trabajan en favor del adelanto de la mujer se describen en la primera parte, capítulo IV, del presente informe y en el comentario sobre el artículo 3 de la Convención, en la parte dos).

Además de los órganos y organismos gubernamentales, las asociaciones privadas, que reciben el apoyo del Estado, deben desempeñar un papel importante ya que promueven el desarrollo en los ámbitos local, de las aldeas y las ciudades y están conectadas con todas las asociaciones de la mujer. La mujer desempeña un papel importante en la administración o el trabajo de esas asociaciones que abarcan esferas como el mejoramiento de la salud, la atención general y la planificación familiar. En 1989, cerca de 1.746 comités de la mujer trabajaban en centros de desarrollo de la mujer rural y 3.572 asociaciones en favor de la atención médica y el desarrollo social en el sector rural egipcio se ocupaban de los temas familiares y del cuidado de los niños así como del desarrollo de la comunidad rural.

A continuación se enumeran los proyectos gubernamentales y no gubernamentales encaminados a apoyar el adelanto de la mujer de las zonas rurales.

1. Un proyecto amplio de desarrollo y atención de la salud destinado a los niños de las zonas rurales; auspiciado por el Consejo Nacional de la Madre y el Niño, el proyecto comprende un programa de nutrición infantil y un curso de capacitación en la preparación de comidas económicas para mejorar la salud infantil;

- 2. Una campaña nacional de erradicación del analfabetismo, en particular entre las mujeres de las zonas rurales, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- 3. Un proyecto para mejorar la salud de la mujer de las zonas rurales, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por el que se capacita a las mujeres encinta y se educa a las mujeres en materia de nutrición;
- 4. Un proyecto para mejorar los servicios de planificación de la familia, en cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el Fondo de Población de las Naciones Unidas;
- 5. Un proyecto en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo destinado a promover la autosuficiencia de la mujer de las zonas rurales, por el que se le ofrecen préstamos para actividades que generen ingresos;
- 6. Un proyecto de centros de desarrollo, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para ayudar a las mujeres empobrecidas de las zonas rurales;

Los proyectos del Ministerio de Asuntos Sociales comprenden8:

- 1. Un proyecto en apoyo de familias productivas, tendiente a aumentar los ingresos y a mejorar la calidad de vida, por el cual se enseña a las mujeres ciertas ocupaciones y técnicas y conocimientos agrícolas para la producción de alimentos; hasta 1990 unas 56.545 familias se habían beneficiado de este programa;
- 2. Centros de capacitación para la adquisición de conocimientos de economía doméstica y medio ambiente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, cuyo objetivo es modificar las modalidades de consumo y mejorar la calidad de vida;
- 3. Unos 491 centros de planificación de la familia, en los que se brinda información sobre métodos anticonceptivos y se hacen tratamientos de fecundidad;
- 4. Centros de asesoramiento para parejas recién casadas, en los que se brinda orientación familiar y se resuelven cuestiones relacionadas con la vida familiar; en 1990 había 75 centros de este tipo;
- 5. Proyecto de dirigentes rurales, destinado a formar mujeres que puedan sensibilizar a la población acerca de cuestiones de salud y ayudar a erradicar el analfabetismo; hasta 1992 se habían formado 1.572 dirigentes;

⁸ Informe sobre la situación de la mujer de las zonas rurales en el Oriente Medio y en el Norte de África a la luz de la Declaración de Ginebra (El Cairo, 13 a 16 de diciembre de 1993), publicado por el Consejo Nacional de la Madre y el Niño.

6. Clubes de mujeres, en los que se tratan las cuestiones de la mujer y el trabajo, los problemas que ésta enfrenta y sus posibles soluciones; en 1990 había unos 382 clubes y en 1992 la cifra llegó a 443.

Las políticas estatales de desarrollo rural han dado resultados particularmente buenos en cuanto a la ampliación de los servicios de salud y a la nutrición de la mujer y el niño. Por ejemplo ha aumentando la cantidad de partos atendidos por profesionales y el número de mujeres que usan anticonceptivos y se ha reducido la tasa de crecimiento demográfico y de analfabetismo femenino, según lo indican las cifras siguientes:

| | | | <u>Porcentaje</u> | | <u>Porcentaje</u> |
|----|---|------|-------------------|------|-------------------|
| 1. | Tasa de fecundidad | 1980 | 5,28 | 1992 | 3,93 |
| 2. | Uso de anticonceptivos | 1980 | 24,2 | 1992 | 47,1 |
| 3. | Vacunación de niños (seis enfermedades) | 1985 | 70 | 1992 | 89 |
| 4. | Partos atendidos por profesionales | 1980 | 9,4 | 1992 | 33,5 |
| 5. | Disminución de la tasa de crecimiento demográfico | | | 1992 | 2,4 |
| 6. | Disminución del analfabetismo | 1986 | 62 | 1992 | 57,41 |
| 7. | Extensión de los servicios | | | | |
| | de salud | | | 1992 | 98 |
| 8. | Vacunación de mujeres | | | 1993 | 57 |

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

El artículo 40 de la Constitución egipcia contiene una disposición general relacionada con el principio de igualdad, en la que se estipula que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones generales. La ley no discrimina a sus ciudadanos por razones de sexo, origen étnico, idioma ni filiación o credo religiosos. En el artículo 11 se dispone que el Estado ha de garantizar que el hombre y la mujer reciban igualdad de trato en la vida política, social, cultural y económica. En el artículo 50 se considera que es ilegal impedir que una persona resida en una zona determinada, salvo en circunstancias en que lo sancione la ley. En el artículo 68 se estipula que todo ciudadano goza del derecho inalienable de iniciar juicio y que la ley no puede eximir del examen judicial ninguna acción o decisión administrativa. La legislación egipcia se atiene a estos principios constitucionales. En el capítulo II de la primera parte del presente informe ya se ha explicado la manera en que las leyes recogen esos principios.

1. Fuero civil

Las disposiciones de la ley civil No. 131 de 1948 se conforman a esos principios al afirmar que la personalidad humana comienza con el nacimiento y termina con la muerte (art. 29) y que deben inscribirse los nacimientos en un registro oficial (art. 30). La ley dispone que todo individuo ha de tener un nombre y un apellido (art. 38).

En el artículo 44 de la misma ley se estipula que la mayoría de edad se alcanza a los 21 años, momento en que el individuo tiene capacidad de razonar y adquiere sin restricción alguna su capacidad jurídica para ejercer sus derechos civiles. En el artículo 45 se describen las circunstancias en que una persona carece de capacidad jurídica, como cuando se sufre de idiocia, demencia o se es menor de 7 años. En el mismo artículo también se describen las circunstancias en que puede declararse jurídicamente incompetente a una persona, lo que se aplica a casos de debilidad o retraso mental. En el artículo 47 se establece que se aplican las disposiciones relativas al nombramiento de tutores, curadores o administradores, en el caso de personas que carecen de capacidad jurídica o se han visto privadas de ella.

En los artículos 48, 49 y 50 se estipula que una persona no puede renunciar a su capacidad jurídica ni modificar las normas que la gobiernan y que nadie puede renunciar a su libertad personal. También se establece que alguien cuyos derechos como persona jurídica hayan sido infringidos tiene derecho a poner término a esa infracción y pedir compensación por los daños y perjuicios que haya sufrido.

La Ley civil 131 también contiene disposiciones respecto de contratos y otros actos jurídicos, así como sobre la administración de finanzas y sobre otras personas jurídicas.

Ninguno de los principios jurídicos generales y abstractos que acaban de enunciarse establecen una diferencia entre el hombre y la mujer. No se restringe en absoluto la capacidad jurídica de la mujer por razones de matrimonio o parentesco. Al llegar a la mayoría de edad, por ejemplo,

las mujeres conservan su capacidad jurídica y el derecho de realizar actos jurídicos referidos a sus bienes y derechos laborales y de adquirir, heredar y administrar sus bienes sin restricción, limitación ni pérdida de esa capacidad.

Según el artículo 48, toda restricción de la capacidad jurídica de una mujer es nula, puesto que nadie puede renunciar a ella ni modificar sus condiciones ni desprenderse de su libertad individual, según se explicó anteriormente.

2. Leyes sobre litigios

Según la Constitución, en virtud de las leyes sobre el derecho a litigar (códigos civil, de procedimiento en lo comercial y de procedimiento en lo penal y las leyes correspondientes), todo ciudadano tiene derecho a entablar acciones judiciales con arreglo a las normas que regulan la capacidad para pedir reparaciones por agravios y las condiciones que rigen el nombramiento de representantes legales en caso de que se carezca de capacidad jurídica o se la pierda. Las normas generales se aplican a hombres y mujeres sin distinción ni discriminación y el matrimonio no modifica esos derechos. Por consiguiente, la mujer puede intervenir en litigios de todo tipo, sea como demandante o demandada, en pie de igualdad con el hombre y con los mismos derechos ante la ley. En Egipto hay mujeres que ejercen la abogacía en órganos jurídicos (la Fiscalía del Estado y la Fiscalía administrativa). Las mujeres también entienden en casos de menores, ya que en el artículo 28 de la Ley No. 31 de 1974 se estipula que un tribunal de menores estará compuesto de un juez y dos peritos auxiliares, uno de los cuales debe ser mujer.

Artículo 16

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
- 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso el carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Según la ley egipcia, el matrimonio es un contrato que se celebra con el libre consentimiento de ambas partes. Habida cuenta de que en Egipto el matrimonio se regula por las disposiciones relativas a los derechos personales, también está sujeto a la ley cherámica (Shariah), que impone obligaciones a ambas partes respecto de la validez, terminación, disolución y anulación del matrimonio.

La ley establece que los hombres alcanzan la edad núbil a los 18 años y las mujeres a los 16. El contrato matrimonial debe celebrarse y formalizarse en registros oficiales, se deben expedir actas de matrimonio en las que se certifique que éste ha tenido lugar y en los documentos de identidad debe figurar el estado civil, según se establece en las normas a que deben atenerse los funcionarios autorizados para celebrar matrimonios civiles y las disposiciones de la Ley No. 260 de 1960 sobre los derechos personales.

Según la ley egipcia, el matrimonio no afecta a la independencia financiera de la mujer. Ésta conserva su primer nombre y apellido, que no cambia después de contraer matrimonio, y goza de entera libertad para administrar sus finanzas y enajenar sus bienes, firmar contratos y obtener préstamos y para realizar cualquier otro acto jurídico sin que su condición de mujer casada se lo impida.

La mujer tiene derecho a ejercer la tutela de menores y, en caso de divorcio o disolución del contrato matrimonial, puede obtener la tenencia de sus hijos varones hasta la edad de 10 años y de sus hijas mujeres hasta los 12 años. Si considera que beneficiará al menor, puede recurrir a la justicia para que se prorrogue la tenencia de los hijos varones hasta los 15 años y de las hijas

mujeres hasta que se casen. El padre tiene derecho a un régimen de visitas frecuentes durante este período y debe sostener económicamente a los hijos mientras se hallan a cargo de la madre.

El hombre y la mujer comparten totalmente las responsabilidades que dimanan de la vida conyugal, entre ellas el sostenimiento económico de la familia y la decisión acerca del número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos. El grado y efectos de esta responsabilidad compartida depende de la cultura y estudios de cada integrante de la pareja. Los planes de desarrollo estatales se centran en la erradicación del analfabetismo femenino, en particular en las zonas rurales y atrasadas; el Estado también apoya que la mujer comparta con su marido las obligaciones creadas por la familia y los hijos.

En la actualidad, los organismos estatales aplican las recomendaciones formuladas en la primera Conferencia Nacional sobre la Mujer (junio de 1994). Por ejemplo, se ha iniciado un estudio detallado sobre un acta de matrimonio tipo para impedir que se generen polémicas en cuanto a su validez y que sea necesario recurrir a procesos judiciales. También se está modernizando la ley sobre los procedimientos de litigio respecto de los derechos personales, en un intento por simplificar esos procedimientos y disminuir las condiciones que conllevan.

TERCERA PARTE

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS AL EXAMINARSE EL SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DE EGIPTO

En esta parte figuran las respuestas a las cuestiones planteadas por los expertos durante el examen del segundo informe periódico de Egipto. Se tratarán juntos los temas afines.

1. Relación entre el derecho positivo y la ley cherámica (Shariah) en el régimen jurídico egipcio

El régimen jurídico egipcio se basa en varios niveles legislativos, en los que priman los principios y preceptos constitucionales, a los que siguen en importancia los principios jurídicos. Por consiguiente, las autoridades legislativas están obligadas a aplicar los principios constitucionales cuando promulgan leyes. Toda violación de esos principios se consideraría un desacato a la Constitución. El Tribunal Constitucional Superior, órgano jurídico independiente creado por la Constitución, vela por la constitucionalidad de las leyes y decide acerca del carácter de los textos jurídicos que quebrantan los principios constitucionales. Sus decisiones, que se publican en el Boletín Oficial, son definitivas y vinculantes para todas las autoridades estatales. La ley también faculta al Tribunal para que interprete los textos jurídicos y decida el grado en que resultan vinculantes para todas las autoridades estatales.

En el artículo 2 de la Constitución se establece que los principios de la ley cherámica (Shariah) son la fuente primordial de la legislación. Al promulgar leyes, las autoridades legislativas están tan obligadas a respetar estos principios como los preceptos constitucionales. Además de la ley cherámica, existen otras numerosas fuentes del derecho, como en todo régimen jurídico. La Constitución también estipula que las leyes promulgadas por las autoridades nombradas según las normas constitucionales para ese fin han de ser aplicadas por el Poder Judicial.

En virtud de las disposiciones de los artículos 165 y 166 de la Constitución, el Poder Judicial es independiente y dicta sus sentencias de conformidad con la ley. No existe ninguna autoridad superior a él. Las disposiciones de la Convención pasan a integrar el régimen jurídico egipcio, una vez que se han tomado las medidas constitucionales necesarias y se han publicado las disposiciones en el Boletín Oficial. Estas disposiciones pasan a ser aplicables en todo juicio que se promueva ante los tribunales (este tema se trata en detalle en el capítulo V de la primera parte del presente informe y en las observaciones sobre el artículo 2 de la Convención, que figura en la segunda parte).

2. Explotación de la prostitución femenina

Egipto ha aplicado medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución femenina en todos los niveles. Esto se ha logrado en primer lugar participando en todas las actividades internacionales emprendidas en ese sentido y adhiriendo a todos los instrumentos internacionales pertinentes, desde el Acuerdo internacional para la represión de

la trata de blancas (París, 1904) hasta el Convenio internacional de 1950. Estos instrumentos se transformaron en ley por el Decreto de la República No. 884 de 1959.

En cumplimiento de las disposiciones del Convenio de 1950 se promulgó la ley No. 10 de 1961, en la que se tipifican como delito todos los actos que se consideran punibles en el Convenio y se estipulan los castigos y medidas apropiados (se trata de estos actos y los castigos correspondientes al formularse observaciones sobre el artículo 6 de la Convención, en la segunda parte del presente informe).

Cabe señalar que, con objeto de apoyar la labor internacional encaminada a suprimir los delitos enunciados en el Convenio las fuerzas de seguridad y el poder judicial egipcios participan en la aplicación de la Convención, en consonancia con lo que sus disposiciones prevén en materia de cooperación internacional.

3. Clitoridectomía

La escisión del clítoris, una de las costumbres que se practicaban en épocas remotas antes de la era cristiana y que carece de fundamento religioso o jurídico, se extiende en los países africanos de la cuenca del Nilo, entre ellos Egipto. Se cree en general que se practica para salvaguardar la castidad de la mujer, sin tener en cuenta sus secuelas físicas ni psicológicas.

Como consecuencia de la mayor educación que reciben las mujeres y las madres, la práctica se va haciendo menos frecuente, en particular gracias a los programas y a las campañas por los medios de difusión que realiza el Estado para ampliar la educación, erradicar el analfabetismo y sensibilizar a las mujeres acerca de las cuestiones de salud. Por consecuencia, la costumbre casi ha desaparecido en las ciudades y en las regiones más desarrolladas. Aún se practica, aunque con tendencia a disminuir, en zonas remotas, alejadas de los medios de difusión o de los servicios educativos, en las que predomina el analfabetismo entre las mujeres.

A fin de suprimir esta costumbre, el Gobierno procura sobre todo sensibilizar a la población en materia de salud e instituir programas de erradicación del analfabetismo en las zonas distantes en que todavía subsiste.

Cabe señalar que es muy difícil proporcionar estadísticas, puesto que las personas no calificadas que llevan a cabo las operaciones lo hacen en secreto, dado que no pueden realizarlas en instalaciones sanitarias gubernamentales ni no gubernamentales. Además, las víctimas son jóvenes y están bajo el control de sus familias. La ley egipcia considera que esas operaciones son un delito y que quienes las realizan ejercen la medicina sin estar habilitados.

4. Aborto

Como se describe en detalle al tratar el artículo 12 de la Convención en la segunda parte del presente informe, la ley egipcia considera que el aborto es un delito. Sólo se permite cuando el médico juzga que el embarazo pone en peligro la vida de la madre.

CEDAW/C/EGY/3 Español Página 60

No hay conflicto entre la prohibición del aborto y la restricción de la licencia de maternidad que se concede de conformidad con los preceptos de la ley egipcia, puesto que el objetivo del Gobierno es limitar la fecundidad de la mujer durante su período de empleo y fomentar la planificación de la familia mediante la utilización de determinados métodos médicos legales, que pueden obtenerse sin cargo por conducto de una red nacional de oficinas de planificación de la familia provista por el Gobierno y de organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre el terreno. Lógicamente que el aborto no forma parte de esos métodos ya que se considera un delito.
